

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES
FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES
PARA EL DESARROLLO**

DARWIN JUAN JOSÉ RIVERA DÍAZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES
FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES
PARA EL DESARROLLO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DARWIN JUAN JOSÉ RIVERA DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Mauro Danilo García Toc
Vocal: Lic. Luis Estrada Valenzuela
Secretario: Lic. Heber Dodanín Aguilera Toledo

Segunda fase:

Presidente: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal: Lic. Mauro Danilo García Toc
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón

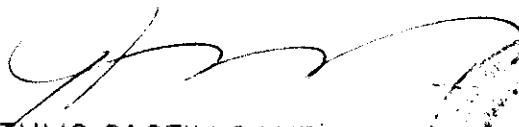
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público).

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de julio de dos mil seis.

ASUNTO: DARWIN JUAN JOSÉ RIVERA DÍAZ. CARNÉ No. 7804002. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 174-06

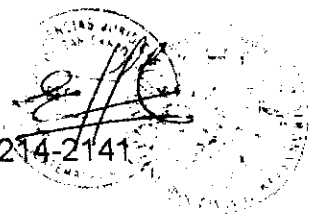
TEMA: " EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ASOCIACIONES CIVILES PARA EL DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EL PERIODO 2000 A 2005 "

Con base en el dictamen emitido por el (a) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a) Licenciado (a) Héctor Iván Fernández Hernández. Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6.703.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Guatemala, 12 de octubre de 2009.

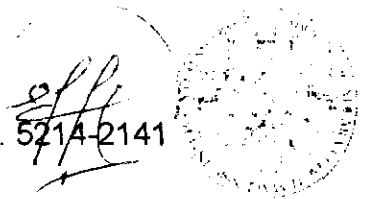
Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **DARWIN JUAN JOSÉ RIVERA DÍAZ**, me dirijo a usted haciendo referencia que el bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la vez con el objeto de informar mi labor y estableciendo lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis aprobado originalmente era: **EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA EL DESARROLLO, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN EL PERÍODO DE 2000 A 2005**; y en el transcurso de la asesoría se determinó la necesidad modificarlo, por lo que el título actual quedó así: **EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA EL DESARROLLO**. Ampliando el ámbito geográfico y de tiempo.
- II) En el transcurso de la asesoría se hicieron las correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, entre ellas el cambio del nombre de la tesis como se explica en la literal romana I, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable, así mismo informo que:
 - 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia legal enfocado desde un punto de vista social, laboral, fiscal, jurídico y administrativo.
 - 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas utilizadas está principalmente la de investigación de campo inmersa en el trabajo como elemento fundamental de todo proceso investigativo, para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de



estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la *comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos* con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **La contribución social y científica:** La contribución científica se centra en la capacitación de las autoridades encargadas de dirigir y gestionar el quehacer de las sociedades civiles para el desarrollo, con el fin de evitarles problemas administrativos y principalmente fiscales.
- 5) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, dado que los beneficios para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al implementar el curso de Administración de Justicia, será que cada uno de ellos tendrán de oportunidad de llegar a conocer la forma de administrar justicia, tener una visión del sistema judicial, y aportarle nuevos conocimientos que les permitan comprender el actuar de los juzgadores e incentivarlos a entrar al sistema de administración de justicia

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Lic. Héctor Iván Fernández Hernández
Abogado y Notario. Colegiado 6,703

Licenciado

Héctor Iván Fernández Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



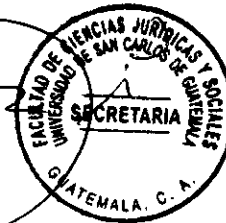
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 07 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DARWIN JUAN JOSÉ RIVERA DÍAZ, titulado EL PROBLEMA DE LA FALTA DE CAPACITACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES PARA EL DESARROLLO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la oportunidad de educarme y de vivir este día.

A MI ESPOSA:

Clara Luz por su amor, apoyo y ayuda idónea.

A MIS HIJAS:

Larissa Mayarí, Cindy Mariel e Irina Alhelí y su esposo Arturo Toledo, por su ejemplo de perseverancia y apoyo incondicional.

A MI NIETO:

Carlos Arturo Toledo Rivera por ser fuente de mi renacimiento.

A MIS PADRES:

Cristobalina Díaz Cardona y Juan José Rivera Díaz (QEPD).

A MIS HERMANOS:

Con amor fraternal.

A MIS AMIGOS:

Por la fortaleza y convivencia.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mi formación profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Asociaciones Civiles de Desarrollo.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Las Asociaciones Civiles de Desarrollo.....	6
1.3 Características de la Asociaciones Civiles de Desarrollo.....	8
1.3.1 Ausencia de lucro.....	9
1.3.2 Ayuda a personas y comunidades de bajos recursos.....	10
1.3.3 Organizadas fuera del marco institucional del estado.....	10
1.3.4 Prohibición de repartir beneficios o excedentes.....	11
1.3.5 Tienen un régimen de protección legal.....	11
1.3.6 Están sometidas a vigilancia del Estado.....	11
1.4 Clasificación de la Asociaciones Civiles de Desarrollo.....	12
1.4.1 Por la forma en que se constituyen.....	12
1.4.2 Por sus fines.....	13
1.4.3 Por su origen institucional.....	16
1.5 Régimen financiero de las Asociaciones Civiles para el desarrollo.....	18
1.5.1 De autogestión o financiamiento propio.....	19
1.5.2 De financiamiento externo.....	19
1.5.3 De financiamiento mixto.....	21
1.6 Importancia en la economía del país.....	22
1.6.1 La generación de divisas.....	22
1.6.2 La generación de empleos.....	22

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Conformación, Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Civiles.....	23
2.1 Antecedentes.....	23
2.1.1 Creación del Registro Nacional de Personas.....	23
2.1.2 Creación del Registro de Personas Jurídicas.....	24
2.1.3 Creación del Sistema Único de Registro Electrónico de Personas Jurídicas.....	25
2.1.4 Procedimiento general.....	26
2.1.5 Principios de la inscripción registral.....	26
2.2 Conformación legal de las asociaciones civiles.....	29
2.3 Derechos de asociaciones civiles.....	29
2.4 Obligaciones de las asociaciones civiles.....	32
2.5 Constitución legal de las asociaciones civiles.....	33
2.5.1 Requisitos previos a la constitución.....	33
2.5.2 Requisitos formales de constitución.....	34
2.5.3 Requisitos de legalización.....	35
2.6 Ámbito de aplicación legal de las asociaciones civiles.....	36
2.6.1 La administración pública.....	37
2.6.2 Derecho administrativo.....	38
2.7 Ejercicio de la personalidad jurídica de las asociaciones civiles.....	40
2.7.1 Persona jurídica.....	40
2.7.2 Adquisición de la personería jurídica de la asociación civil.....	42
2.7.3 Pérdida de la personería jurídica.....	43
2.8 Normas, reglamentos y estatutos que regulan la vida jurídica de las asociaciones civiles.....	44
2.8.1 Norma de orden interno.....	44
2.8.2 Tratados y convenios internacionales.....	47
2.8.3 La excepción.....	48

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Sistemas de Control de las Asociaciones Civiles de Desarrollo.....	51
3.1 Sistemas de control interno de las asociaciones civiles de desarrollo.....	51
3.1.1 La dirección administrativa y financiera.....	51
3.1.2 El control interno.....	54
3.2 Sistemas de control externo de las asociaciones civiles de desarrollo.....	55
3.2.1 El pago de impuestos.....	59
3.2.2 Los arbitrios.....	60
3.2.3 Las contribuciones especiales.....	61
3.2.4 Las contribuciones por mejoras.....	61
3.3 El fundamento legal tributario de la asociaciones.....	62
3.4 Bases de capacitación de controles internos a las asociaciones.....	64
3.4.1 Objetivos.....	64
3.4.2 Temática de capacitación sobre procesos administrativos.....	65
3.5 Bases de capacitación sobre obligaciones fiscales y tributarias de las asociaciones civiles para el desarrollo.....	87
3.5.1 Objetivos.....	87
3.5.2 Temática de capacitación sobre obligaciones fiscales.....	88
3.6 Bases de capacitación sobre obligaciones laborales a las asociaciones civiles de desarrollo	96
3.6.1 Objetivos.....	96
3.6.2 Temas de capacitación de derecho del trabajo aplicables.....	97

CAPÍTULO IV

4. Estudio de casos concretos.....	109
4.1 Presentación y análisis de casos.....	109
4.1.1 Caso: Asociación La Esperanza	109

	Pág.
4.1.2 Caso: Fundación para una vida mejor.....	112
4.1.3 Caso: Asociación civil para desarrollo de vivienda popular.....	116
4.2 El procedimiento administrativo.....	119
4.3 La ejecución judicial.....	120
CONCLUSIONES.....	121
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125

INTRODUCCIÓN

Se justifica el problema investigado en el presente trabajo porque reviste especial importancia para el país, debido a que está relacionado con las Asociaciones Civiles para el Desarrollo, y radica en que éstas coadyuvan al desarrollo económico y social del país proveyendo empleos, y ayudando al desarrollo de las comunidades con obras de infraestructura, capacitando a las personas en temas de educación, salud, trabajo y otros, pero a veces sin intención dolosa, sus administradores pueden incurrir en infracciones a la ley, por falta de un programa de capacitación e información adecuados lo cual queda demostrado en la presente investigación.

Se han cumplido los objetivos planteados para el presente trabajo de tesis en forma general al fortalecer los mecanismos necesarios para la eficaz capacitación de funcionarios y empleados de las asociaciones civiles para el desarrollo en Guatemala; y en forma específica al instruirles en el tema de las obligaciones administrativas, tributarias y de derecho laboral que contrajeron cuando sus organizaciones adquirieron su personalidad jurídica, como el pago de los impuestos, forma organización, de control, cumplimiento de las leyes laborales y de previsión social.

Se deduce que la hipótesis fue comprobada, dado que los hallazgos de auditoria presentado en el estudio de casos se debieron a falta de conocimiento de la Junta Directiva y personal administrativo de las asociaciones, los cuales pudieron evitarse a través de una asesoría adecuada, la cual se presenta en el desarrollo de la presente tesis.

En el primer capítulo de este trabajo, se realiza una definición y ubicación, desde la perspectiva doctrinaria y legal, de las Asociaciones Civiles para el Desarrollo, sus características particulares, su constitución legal, sus formas de financiamiento, su importancia social, sus vínculos con organizaciones internacionales y los elementos necesarios para la correcta comprensión de sus fines y objetivos; en el segundo capítulo, se analiza la relación jurídica que se establece entre las entidades encargadas de la recaudación y administración de los tributos en su calidad de sujetos activos de la

obligación tributaria, y las Asociaciones Civiles para el Desarrollo en su calidad de sujetos pasivos de la obligación tributaria, de acuerdo a cada ley tributaria vigente en el país, así como los derechos de éstas últimas, su personalidad jurídica y las normas que la regulan; en el tercer capítulo se presenta un análisis de los sistemas de control y de las obligaciones de derecho administrativo que deben cumplir las Asociaciones Civiles para el Desarrollo sobre la base de las leyes del país y principalmente se desarrollan bases de capacitación sobre procesos administrativos aplicables las mismas como: sistema de control interno, sistema contable fiscal, las auditorías, los presupuestos, la elaboración de manuales administrativos, la gestión de fondos, los convenios de cooperación. Además un análisis de las obligaciones jurídicas que el Derecho del Trabajo impone a las Asociaciones civiles para el Desarrollo, para el adecuado manejo de su recurso humano y cumplimiento de las leyes, además se proponen bases de capacitación sobre temas sensibles de derecho como los son las prestaciones laborales; y en el cuarto capítulo se estudia en casos reales y concretos, el fenómeno de las gravosas sanciones y multas sobre entidades cuyos dirigentes no alcanzan a comprender la magnitud del problema económico jurídico en el cual quedaron atrapados al consentir en la formación de sus asociaciones sin tener adecuada capacitación sobre las obligaciones de derecho administrativo, tributario y del trabajo, que contrajeron.

En el desarrollo de la investigación se aplicaron los métodos de análisis, síntesis, inductivo, deductivo, científico y técnicas de entrevista, fichaje, bibliográficas y estadísticas. La inquietud de investigar este tema es el resultado de mis vivencias como colaborador en la asesoría sobre cuestiones administrativas, tributarias y laborales a organizaciones civiles no gubernamentales, al observar que como resultado de auditorías realizadas por los entes fiscalizadores, éstas organizaciones son sujetos de sanciones pecuniarias elevadas, muchas veces desproporcionadas al giro de sus actividades sociales.

CAPÍTULO I

1. Asociaciones Civiles de Desarrollo

1.1 Antecedentes

Las asociaciones civiles originariamente estuvieron conformadas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en América Latina ligadas a los movimientos económicos de la época de la posguerra en el año 1946. Al observar los resultados de los programas de reconstrucción de los países devastados por la segunda guerra mundial, los cuales fueron caracterizados por una inyección de capitales sin precedentes, los gobiernos e instituciones latinoamericanos iniciaron la discusión sobre el problema del desarrollo de sus respectivos países.

Las corrientes desarrollistas y liberales unificaron esfuerzos ideológicos que promovieron el surgimiento de varias instituciones internacionales destinadas a velar por el bienestar económico de los llamados países del tercer mundo, con esta visión fueron creadas entre otras: La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), etc.

En este marco contextual nacieron las Entidades de Cooperación para el Desarrollo Internacional –ECDI-. Estas entidades buscaban canalizar recursos para el desarrollo de los países a través de instituciones “extra-gubernamentales”, que tuvieran la capacidad de garantizar que tales recursos llegaran efectivamente a la población necesitada. El objetivo era evadir las trabas burocráticas, la corrupción en las esferas

gubernamentales y principalmente evitar la utilización de los recursos con fines políticos partidistas.

Este fue el estímulo para el surgimiento de las Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de ayudar a su desarrollo a aquellas poblaciones de escasos recursos y fue una de las modalidades que principalmente fueron utilizadas por sectores de la iglesia católica que vieron la oportunidad de impulsar sus acciones en el contexto de los enunciados de la doctrina social contenida en el Concilio Vaticano II.

Las Organizaciones No Gubernamentales, surgen como producto de las necesidades económicas y sociales siendo estas:

- a) Luchar por la democracia desde la base;
- b) Orientar el desarrollo de las ciencias sociales comprometido con los procesos de transformación;
- c) La búsqueda de los modelos de desarrollo económico y social, alternativos; y
- d) Paliar la crisis interior de la iglesia católica, la cual derivó en la revisión de su doctrina social que llevó a la iglesia a asumir el papel de la llamada opción preferencial para los pobres.

Las Organizaciones No Gubernamentales se han convertido en instituciones proveedoras de espacios de participación de aquellos que propugnan por el desarrollo de las comunidades pero que no están de acuerdo con las actitudes del estado, como la iglesia, la Universidad y de los partidos políticos tradicionales porque entorpecen el desarrollo y las acciones como expresión democrática de compromiso social, es decir las ONG, se conciben como un esfuerzo adicional y complementario a la labor gubernamental que ha sido históricamente incapaz de dar solución eficaz a las



demandas socio-económicas de la población. Dentro la explicación de los esfuerzos históricos por cambiar los cuadros tradicionales de desarrollo comunitario en Latinoamérica, "Las ONG que surgieron desde la década de los sesenta, se propusieron dentro de sus objetivos centrales, cooperar con programas de desarrollo y capacitación para grupos campesinos. Su finalidad era formarlos como profesionales conscientes, que llegaran a participar en el poder político y desde allí defendieran los intereses del campesinado"¹, los resultados al inicio, no fueron los esperados, porque muchos de los que fueron educados y capacitados emigraron a las ciudades departamentales y a las capitales, dejando parcialmente sin continuidad el trabajo de sus respectivas comunidades en las áreas rurales.

Ante las políticas oficiales de desarrollo, las Organizaciones No Gubernamentales fijan o sostienen diversas posturas, dentro de las cuales encontramos aquellas organizaciones que utilizan la figura asociativa comunitaria y se acogen a apoyo del sistema oficial, otras buscan la constitución de organizaciones paralelas adoptando figuras legales de asociación de acuerdo a filosofías, políticas de ayuda y fines específicos y en la mayoría de los casos solamente buscan la promoción local de su comunidad organizándose en grupos de trabajo informal que solo persiguen fines de desarrollo local y ni siquiera se interesan por dotar de personalidad jurídica a su forma de asociación, lo cual los coloca en posición de desventaja en la lucha por los escasos recursos que se ofrecen en el medio y únicamente son aprovechados por el oportunismo politiquero partidista como fuente de votos electorales.

¹ Ferró, Alfredo. *La Experiencia del Instituto Mayor Campesino*. Curso Taller, Gestión y Políticas Institucionales Para ONG en América Latina. Pág. 28.



En el medio guatemalteco debido a los problemas económicos, sociales y políticos que afronta al igual que el resto de países latinoamericanos, los grupos más afectados han sido los marginados (pobreza y pobreza extrema), tanto en el ámbito urbano como en el rural y sus necesidades básicas son: alimentación, vivienda, salud, educación y trabajo entre otras, las cuales las organizaciones de desarrollo social han tratado en alguna medida de satisfacer a través de proyectos varios. Estos problemas se agravan con el acaecimiento de tragedias nacionales lo cual permite la toma de conciencia de la problemática y los consecuentes procesos de búsqueda de soluciones, en Guatemala se incrementan las ONG a partir del terremoto de 1976, y con la agudización del conflicto social al principio de los años ochenta.

En el mes de septiembre de 2001, se realizó el II Congreso Nacional de ONG, auspiciado por el Foro de Coordinaciones de ONG de Guatemala la cual es una entidad clasificada como de tercer nivel y esta conformada por cinco coordinaciones de ONG que son ASINDES, COINDE, COMG, COMGCOOP Y Movimiento Kim-Pop.

En este congreso participaron 185 ONG guatemaltecas, uno de los puntos principales a tratar fue la cooperación internacional y su incidencia en el desarrollo comunitario en los países en vías de desarrollo. Dentro de los momentos focalizados como mas representativos en la historia reciente del país fueron:

- La respuesta a la emergencia posterremoto de 1976, que trajo como consecuencia un aceleramiento de la creación de organizaciones de carácter humanitario.

- El resultado de la toma de conciencia de la emergencia generada por el conflicto armado que concluyó con la firma de Acuerdo General de Paz en 1996, de la cual se desprendieron nuevas expresiones de organización social, que impulsaron acciones de denuncia, de acompañamiento, de intervención social y humanitaria y de presión política que fueron claramente apoyadas en forma solidaria y financiera por la comunidad internacional.
- Apoyo económico, técnico y de orientación política para la implementación y acompañamiento de la agenda de la paz por parte de la comunidad internacional.
- Ayuda eficaz en la solución de problemas de carácter nacional como la emergencia causada por el huracán Mitch, el fenómeno del Niño, la hambruna en el oriente del país y otros por parte de la cooperación internacional.

No obstante la ayuda obtenida a través de la cooperación internacional, ésta ha variado en cuanto a las exigencias para que las organizaciones obtengan financiamiento, lo cual se desprende del siguiente análisis:

- Antes de la firma de los Acuerdos de Paz, no pusieron mayores exigencias para el otorgamiento de financiamiento.
- Actualmente los requisitos para aprobar proyectos son más sensibles, como contener una misión, objetivos, fines estratégicos y calidad técnica.

- Las ayudas están dirigidas más a resolver problemas coyunturales que a procesos de largo plazo.
- Las restricciones obedecen a que de han dado cuadros de paternalismo en las comunidades, algunas organizaciones no alcanzan los objetivos propuestos, hay debilidades administrativas, de coordinación, y de dirección lo cual ha llevado al deterioro de la imagen de las ONG.
- Hay falta de coordinación entre las instituciones gubernamentales y las ONG, que en ocasiones trabajan los mismos temas en las mismas áreas geográficas y prevalece el celo institucional a la buena voluntad de compartir esfuerzos y experiencias.

1.2 Las Asociaciones Civiles de Desarrollo

Las asociaciones civiles para el desarrollo como personas jurídicas forman una entidad distinta de los miembros que la forman, cuenta con la capacidad civil que las leyes le confieren para ejercitar sus derechos y para contraer las obligaciones que le sean necesarias para cumplir con sus propios fines, su representación es ejercida por la persona u órgano que designe la ley, sus estatutos, su reglamento interno o la escritura pública de constitución de acuerdo a su naturaleza y propósitos. El Artículo 15 numeral 3 del Código Civil Decreto Ley número 106 establece que las asociaciones sin finalidades lucrativas se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los

patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones.

El COINDE las define como: "...organizaciones surgidas de la preocupación por la situación económico-social imperante en el país, como espacios de trabajo humanitario y desarrollo, comprometidas con la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones a las cuales acompañan, lo cual se basa fundamentalmente en el fortalecimiento de la organización y autogestión comunitaria"²

Las asociaciones civiles de desarrollo son "instituciones plenamente establecidas de carácter privado, sin fines de lucro y con un quehacer de interés público, ya que persiguen el mejoramiento de las capacidades humanas y la transformación de las relaciones y condiciones de la población que es sujeto de sus acciones"³. De lo anteriormente acotado se infiere que las asociaciones civiles para el desarrollo son entidades creadas por el estado de subdesarrollo de los países y por la deficiente respuesta de los gobiernos para solucionar los problemas de las comunidades, estas organizaciones adquieren personalidad jurídica, y entre sus fines fundamentales están la promoción de soluciones a las demandas de educación, infraestructura, salud, vivienda, defensa de sus derechos como seres humanos, ayuda tecnológica para la producción de productos agropecuarios, artesanales y artísticos; sin que exista en ellas la búsqueda u obtención de lucro.

² COINDE. Estudios base para una estrategia alternativa de desarrollo nacional. Las ONG y el desarrollo. Pág. 191

³ Foro de Coordinaciones de ONG de Guatemala. Pág. 3.

Las organizaciones civiles de desarrollo son mas conocidas en Guatemala como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Asociaciones Civiles de Desarrollo Comunitario (ACDC), Fundaciones, Entidades No Lucrativas (ENL), Entidades Privadas No Lucrativas (EPNL), Organizaciones Privadas voluntarias, independiente del nombre o forma legal que adopten todas se rigen por el Decreto 02-2003 del Congreso de la República, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

El Banco Mundial, La Organización de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales utilizan indiscriminadamente el término ONG, para referirse a las entidades dedicadas al desarrollo social o a actividades de defensa de intereses específicos, sin ánimo de lucro y que no son sostenidas por el Estado, incluyendo los patronatos y los comités. Los franceses las denominan "économie sociale", los británicos "public Charities", los japoneses "Koeki hojin" y los alemanes utilizan el vocablo "Vereine" que significa sencillamente asociaciones, los norteamericanos Non Gubernamental Organization (NGO) y además le agregan "Non profit" (sin lucro), Private Voluntary Organizations PVOs, también CIVICUS, y la organizaciones mundiales que promueven la participación ciudadana emplea la frase: Organización de la Sociedad Civil, "Civil Society Organization -CSO-".

1.3 Características de la Asociaciones Civiles para el Desarrollo

Las organizaciones civiles para el desarrollo como promotoras de cambio y desarrollo de las comunidades mas necesitadas del país económica, política y socialmente en las

áreas urbanas y rurales, generalmente no tienen ánimo de lucro, sin embargo en casos específicos se hace necesario que obtengan un rendimiento económico como resultado de sus actividades para su propio sostenimiento y aún para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos. Dentro de la gama de entidades que existen en Guatemala, obviamente existen diferencias entre las mismas, debido a las distintas áreas de acción e intereses que defienden, básicamente en el ámbito filosófico, ideológico, ético y financiero, pero todas tienen en común proveer cobertura a aquellos servicios y necesidades que tanto el gobierno como la iniciativa privada no están en la disposición o en la capacidad de cubrir.

Dentro de las diferentes caracterizaciones que se proponen, tenemos la de Maribel Guerra, quien establece que son: "Organizaciones establecidas fuera del marco institucional del Estado; aunque su quehacer es de interés público. a) Su finalidad no es el lucro... b) Los destinatarios principales de sus acciones son sujetos externos y distintos a los miembros de la organización... c) Son entidades con fisonomía e institucionalidad propia. c) Tienen capacidad de replicar sus acciones en distintos ámbitos geográficos, con una temporalidad mayor y sus recursos tienden a ser estables"⁴

Fundamentalmente las características básicas de las asociaciones civiles para el desarrollo independiente de la forma jurídica que presenten, se explican como:

1.3.1 Ausencia de lucro

⁴ Carrera Guerra, Maribel. Características del sector ONG en Guatemala. Pág. 6.

Por definición son entidades sin fines de lucro, pero algunas como las ventas de medicina a precios populares obtienen un rendimiento mínimo para su propio sostenimiento es decir para sufragar sus gastos administrativos, en ningún momento se les puede comparar con la búsqueda de la máxima ganancia característica propia de la empresa mercantil privada.

1.3.2 Ayuda a personas y comunidades de bajos recursos

Los principios filantrópicos de las organizaciones de ayuda a las comunidades, se hacen patentes, cuando personas y grupos de personas excluidas sistemáticamente del desarrollo nacional en la actualidad viven en mejores condiciones, tienen mejores posibilidades de progreso académico y algunos ya figuran en los cuadros de dirección en las distintas esferas de acción del país.

1.3.3 Organizadas fuera del marco institucional del Estado

La frase: "entidad privada sin fines de lucro", indica claramente que su naturaleza no es estatal o gubernamental, aunque por la finalidad de su concepción y creación coincide en cuanto a los objetivos de ayuda y defensa de los intereses de la población con el enunciado del Artículo 2 de la Constitución Política de la República en cuanto a los deberes del Estado que dice: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", está comprobado que las asociaciones civiles para el desarrollo cumplen eficazmente con algunos de los deberes mencionados.

1.3.4 Prohibición de repartir beneficios o excedentes

Por imperativo legal las asociaciones civiles tienen la prohibición expresa de repartir ganancias, utilidades o excedentes, lo cual debe constar en la escritura pública de su constitución y sin ese requisito no pueden ser inscritas como tales en el Registro Civil, ni pueden solicitar exención de impuestos en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

1.3.5 Tienen un régimen de protección legal

La Constitución Política de la República reconoce el derecho de asociación y el derecho de petición, el Decreto-Ley 106 Código Civil en el capítulo II del título I del libro I, norma lo relativo a las personas jurídicas de carácter civil no comercial, el Decreto 02-2003 del Congreso de la República Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, regula la constitución, funcionamiento, personalidad jurídica y fiscalización de las asociaciones civiles para el desarrollo.

1.3.6 Están sometidas a la vigilancia del Estado

Como efecto de su inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria, las asociaciones quedan bajo la fiscalización de ésta entidad, cuando recolectan fondos públicos o realizan obras con fondos de instituciones estatales quedan bajo la vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y por su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas quedan bajo la vigilancia del Ministerio de Gobernación. El Registro de Personas Jurídicas (REPEJU), es la instancia del

Ministerio de Gobernación encargada de atender todo lo relacionado con las personas jurídicas no lucrativas, fue creado gracias al Acuerdo Ministerial 649-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, e inició labores el 29 de junio del mismo año.

1.4 Clasificación de la Asociaciones Civiles de Desarrollo


Con respecto a la clasificación de las asociaciones civiles u ONG, Jorge Baldis expone: “La clasificación de estas organizaciones bajo una denominación común, definitivamente puede llegar a dar cuenta de una realidad tan variada y diversa como la que presentan; muchas de estas organizaciones no tienen fines de lucro por lo que en algunos casos se tiende a hablar del Sector Sin Fines de Lucro, como aquel que engloba a todas las organizaciones con fines sociales o solidarios, también son llamadas Organizaciones del Tercer Sector”⁵

En atención a la diversa formas en la cuales las asociaciones se constituyen, la naturaleza de sus fines, origen institucional u origen de sus recursos las asociaciones civiles pueden clasificarse así:

1.4.1 Por la forma en que se constituyen

- Fundaciones
- Asociaciones civiles de desarrollo comunitario

⁵ Baldis. Jorge. ONG gobernancia y desarrollo en América latina. Pág. 7.

- 
- Asociaciones civiles no lucrativas gremiales, profesionales, deportivas, culturales, científicas y otras.
 - Sindicatos
 - Sociedades civiles sin fines de lucro.
 - Iglesias de cualquier culto
 - Asociaciones políticas y comités cívicos electorales
 - Partidos políticos
 - Los patronatos y las ligas
 - Comités para obras sociales

1.4.2 Por sus fines

Dentro de las organizaciones creadas sin la finalidad de distribuirse excedentes y prestar servicios especializados a los asociados y a las comunidades se pueden encontrar:

- Gremiales

Son las que reúnen a miembros para la defensa de intereses comunes con relación a su profesión u oficio. También se asocian para conseguir recursos para educar y capacitar a sus miembros.

- Sindicales

Asociación permanente de trabajadores reunidos para defender sus derechos laborales. También están regulados en la ley, aunque en Guatemala no existen, los sindicatos de patronos que defienden sus derechos con relación a los abusos que cometen los líderes sindicales en desempeño de su gestión.

- Económicas

Creadas para satisfacer necesidades de orden económico y social a las poblaciones de escasos recursos, como: introducción de agua potable, construcción de carreteras, dotación de energía eléctrica, construcción de vivienda y otros.

- Profesionales

Sus asociados se reúnen para buscar desarrollo profesional, actualización de tecnología y otros fines, dentro estas están: la asociación de ingenieros, de abogados, de economistas, de auditores y contadores públicos y otras.

- Culturales

Asociaciones que promueven la educación, ofrecen becas universitarias, apoyan las manifestaciones artísticas, la alfabetización, etc.

- Deportivas

Invierten recursos en la construcción de instalaciones deportivas, entrenamiento y preparación física de los deportistas, realizan eventos deportivos y otros.

- Religiosas

Proporcionan orientación espiritual a las personas, construyen centros de reunión para cultos religiosos, realizan obras de caridad.

- Políticas

Buscan agrupar a personas de idéntica ideología e intereses cívicos para apoyar a los diferentes partidos políticos, su mayor actividad se observa en las épocas pre-eleccionarias cuando compiten para llevar a sus líderes a cargos de elección popular al ejecutivo, legislativo y a las municipalidades.

- Ecológicas

Organizaciones tanto nacionales como internacionales que velan por la protección medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, tratando en lo posible de evitar la depredación de los recursos forestales y mineros de las comunidades en los países en vías de desarrollo que son los más vulnerables en este tema.

- Anti-drogas

Bastante difundidas en el medio guatemalteco, se especializan en combatir el consumo de drogas de abuso incluyendo el alcohol y el tabaco y para rehabilitar a las víctimas de dependencia de estas sustancias, realizan jornadas para prevenir el consumo de las mismas.

- Pro-salud

Asociaciones nacionales o internacionales que ayudan a las comunidades de escasos recursos a conseguir medicamentos a precios bajos u algunas veces en forma gratuita, realizan jornadas médicas, odontológicas, de vacunación, gestionan construcción de centros de salud, y otros.

1.4.3 Por su origen institucional

En este tema hay que observar que se da el nombre genérico de ONG a la mayoría de formas de asociación y resulta interesante la clasificación que propone la entidad GTZ Alemania, así:

- ONG de apadrinamiento internacional

Son las asociaciones que se sostienen con recursos provenientes de terceros países, en los cuales un padrino personal o institucional envía periódicamente cuotas en dinero para apoyar en cuanto educación, alimentación y vestuario a niños de escasos recursos económicos.

- OPV organizaciones privadas voluntarias

Organizaciones que se autodenominan Misión, representantes del sector privado es decir son de corte empresarial y eficientista, no privilegian los procesos participativos,

muchas de estas organizaciones están vinculadas a la AID, promueven, coordinan y facilitan acciones de beneficio común y se orientan a la ejecución de programas de desarrollo social.

- ONG de vinculación político-partidista

Organizaciones promovidas por los partidos políticos con la finalidad de mantener presencia y continuar los trabajos de los equipos del gobierno al finalizar su periodo gubernamental, impulsando la actividad política en paralelo con el nuevo gobierno electo.

- ONG de asistencia

Son organizaciones que se involucran con exclusividad en los estudios, planificación, programación, ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos de desarrollo social en las comunidades sin exigir de sus habitantes esfuerzos correlativos.

- ONG de desarrollo indígena

También llamadas ONG Mayas, son organizaciones diseñadas para el fortalecimiento de la cultura y la identidad maya, educando a las personas de las comunidades con la finalidad de que surjan líderes capaces de velar por el cumplimiento de los fines propuestos.

- ONG alternativas

Conocidas también como ONG de promoción y desarrollo. No privilegian el proceso de participación social como forma de alcanzar una mayor cuota de poder entre los grupos involucrados en los proyectos, por el contrario promueven valores y acciones que trasciendan las necesidades inmediatas de las comunidades cuyos intereses defienden, utilizando las mediaciones materiales y sociales para alcanzar una mayor participación de las poblaciones a través de un compromiso con las organizaciones de base.

1.5 Régimen financiero de las Asociaciones Civiles de Desarrollo

Después de la constitución de asociación, la cuestión más sensible para las entidades no lucrativas en todo el planeta, es la relativa al financiamiento, porque no existe la cultura de contribuciones de caridad, la razón de su existencia es la ayuda a los más pobres de la tierra y generalmente realizan sus actividades en condiciones de precariedad y de escasa autosuficiencia.

Los recursos para funcionamiento y desarrollo de proyectos de las asociaciones civiles para el desarrollo, provienen de tres fuentes principales:

- a) De la aportaciones de los miembros,
- b) De las aportaciones de entidades estatales y privadas del país, y
- c) De organizaciones internacionales y de países extranjeros.

Tienen obligación de llevar contabilidad completa y de informar a los entes de fiscalización acerca de sus movimientos financieros mensual, trimestral y anualmente.



De acuerdo con la fuente de ingresos de los recursos financieros que perciben para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, las asociaciones civiles cualquiera que sea la figura jurídica que hayan adoptado, se clasifican como:

1.5.1 De autogestión o de financiamiento propio

Estas asociaciones civiles obtienen ingresos económicos a través de autogestión por los servicios que prestan, en ocasiones con un excedente dentro de su ejercicio ordinario o extraordinario. Como ejemplo se tiene que los comités que proveen de agua potable a las comunidades se sostienen por las cuotas mensuales que pagan los usuarios, también están aquellas asociaciones que cobran una cuota módica servicios prestados como venta de libros, capacitaciones, seminarios, diplomados de especialización, etc.

En la actualidad existen entidades que se sostienen con los intereses sobre préstamos otorgados a microempresarios.

1.5.2 De financiamiento externo

Las necesidades económicas de las asociaciones son muchas y de cantidades de dinero tan grandes que con mucha dificultad pueden generar ingresos suficientes con actividades de autogestión, por lo que se hace necesario recurrir a fuentes externas a la

asociación para conseguir los recursos necesarios para el sostenimiento de la entidad y desarrollo de obras en bien de las comunidades.

Las fuentes externas de financiamiento más comunes en el medio guatemalteco son:

- Donaciones de la iniciativa privada

Algunas empresas o corporaciones comerciales donan bienes o dinero a las asociaciones para financiar causas que a su juicio son dignas de apoyo. Aun cuando el monto de la donación en algunos casos solo sea del uno o dos por ciento de sus utilidades netas, estos porcentajes pueden llegar a considerar sumas importantes de dinero como en el caso de grandes empresas. También se observa que algunas de las grandes empresas del país han constituido sus propias fundaciones de ayuda humanitaria.

- Las contribuciones estatales,

A través de contratos de ejecución de obras o directamente del presupuesto de órganos específicos para obras como comedores para adultos de la tercera edad que impulsa la secretaría de obras sociales de la presidencia de la república.

- Donaciones de los gobiernos de países extranjeros

A través de sus embajadas algunos países principalmente de Europa, donan dinero para ejecución de obras de infraestructura en las poblaciones como construcción de carreteras, introducción de agua potable, etc.

- Donaciones de organismos internacionales

Entidades como la AID, Children's Fund, la asociación Intervida y muchas más están ayudando a varias comunidades necesitadas, principalmente en el altiplano del país en donde se concentran las comunidades de mayores niveles de pobreza y pobreza extrema además de algunas en el oriente del país.

1.5.3 De financiamiento mixto

Este tipo de asociaciones con autosuficientes parcialmente porque generan ingresos prestando servicios a bajo costo a las comunidades y a la vez reciben subsidios o donaciones de fuentes externas.

1.6 Importancia de las Asociaciones Civiles Desarrollo en la economía del país

Se observa que en los últimos años se ha venido dando un despertar de conciencia social y tomando importancia el concepto de "responsabilidad social" en el seno de grandes empresas del país como Pollo Campero, Cervecería Centroamericana, Cementos Progreso, Mc Donald's y otras que dan apoyo financiero a algunas fundaciones del país como parte de su política de devolver a los sectores necesitados alguna parte de los beneficios económicos obtenidos.

La importancia económica para Guatemala respecto de las asociaciones civiles de desarrollo se puede ver reflejadas en dos grandes rubros que son: la generación de divisas y la generación de empleos.

1.6.1 La generación de divisas

Son fuentes de divisas para el país, aunque las donaciones o aportes de cooperación establecidas en los convenios muchas veces son en especie como maquinaria, ropa, comida o en servicios, la mayor parte de las organizaciones de desarrollo en Guatemala reciben transferencias en efectivo en moneda extranjera que ingresan al sistema bancario nacional porque las entidades de desarrollo realizan sus gastos en quetzales

1.6.2 La generación de empleos

Son fuente generadora de empleos y los trabajadores deberán estar bajo la tutela de las leyes laborales y de previsión social del país. Aún no se tiene en el país estadísticas de la cantidad de trabajadores que labora en el sector de las entidades no lucrativas y de desarrollo en país, sin embargo ya es notoria la presencia de muchas entidades de este tipo trabajando por el bienestar de las comunidades de toda la república.

Derivado del apoyo extranjero, varias misiones, organismos y fundaciones internacionales han abierto oficinas en Guatemala, contratando personal local para coordinar actividades con las comunidades receptoras de los beneficios. Además se genera también empleo indirecto con la contratación de servicios profesionales de abogacía y notariado, ingeniería, medicina, arquitectura, etc., y otros servicios como imprenta, telefonía y servicios técnicos varios.

CAPÍTULO II



2. Conformación, Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Civiles de Desarrollo

2.1 Antecedentes

Antes del 22 de febrero del 2006, los Registros Civiles de las municipalidades eran las instancias encargadas de realizar la inscripción y registro de las personas jurídicas no lucrativas, en base a lo preceptuado en el Decreto Ley 106 Código Civil. En cada municipalidad de la república había un Libro de Personas Jurídicas en donde se llevaba el registro de las asociaciones sin fines de lucro, y era el Registrador Civil el responsable de emitir las certificaciones de cada asiento registral con el cual las entidades probaban su personería jurídica, asimismo un libro de Representantes de Personas Jurídicas en el cual registraban a los representantes legales de las asociaciones civiles y similares.

2.1.1 Creación del Registro Nacional de las Personas

Con la promulgación del Decreto 90-2005 del Congreso de la República Ley del Registro Nacional de Personas Jurídicas (RENAP), el 14 de diciembre de 2005, y publicado en el Diario de Centro América el 21 de diciembre de 2005, se delegó al Ministerio de Gobernación la facultad de inscripción y registro de las personas jurídicas, así: "Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la inscripción y registro de la personas jurídicas reguladas en los artículos del

438 al 440 del Código Civil y demás leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para fiel cumplimiento de sus funciones y cobro por los servicios que presta” primer párrafo del Artículo 102 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

2.1.2 Creación del Registro de Personas Jurídicas

El ministerio de Gobernación, para cumplir con la norma citada en el párrafo anterior emite el Acuerdo Ministerial número 649-2006, con fecha 24 de mayo de 2006, con el cual crea el Registro de Personas Jurídicas también llamado REPEJU, entidad que tiene a su cargo la inscripción, registro y archivo de toda la documentación relacionada con las asociaciones civiles y sus actos.

Los Gobernadores Departamentales son designados para apoyar en el traslado de la información en manos de la municipalidades a el Ministerio de Gobernación: “El Ministerio de Gobernación, recabará la información y documentación de los diferentes Registros Civiles de la República, relacionada con las personas jurídicas, a más tardar al vencerse el plazo a que se refiere el Artículo 102 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, a través de las Gobernaciones Departamentales, quienes deberán trasladarla al Ministerio de Gobernación, quien dispondrá del lugar apropiado para su archivo definitivo”; además apoyar la gestión de los usuarios: “Las Gobernaciones Departamentales de toda la República, tendrán a su cargo la recepción de todas las solicitudes relativas a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las

personas jurídicas, e inscripción de representantes legales...”. Según artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial número 649-2006 del Ministerio de Gobernación..

2.1.3 Creación del Sistema Único de Registro electrónico de Personas Jurídicas

La modernización de los registros de personas jurídicas se logra con la implementación del Sistema Único de Registro de Personas Jurídicas, conocido como SIRPEJU, superando las dificultades que suponían los registros en sistema manual cuyos documentos de respaldo eran los libros y archivos en las municipalidades como parte del Registro Civil, riesgo de confundirse con otro tipo de inscripciones. La base legal del novedoso sistema se encuentra en Acuerdo Ministerial número 904-2006, del Ministerio de Gobernación de fecha 12 de julio de 2006: “Se establece el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales. El registro electrónico estará integrado dentro del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) del Ministerio de Gobernación. La administración del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) para efecto de registro, control y seguridad, estará a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información y del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. El SIRPEJU se encargará del registro y archivo de la información recibida, introducida, procesada y desplegada, relacionada con los actos relativos a la constitución y vida jurídica, de las personas jurídicas”. artículo 1 Acuerdo Ministerial número 904-2006del Ministerio de Gobernación. Diseñado y concebido legalmente


como un sistema ágil, adaptable a los requerimientos y avances en las tecnologías de la información de acceso remoto, seguro, confiable y provisto de los resguardos necesarios para garantizar la seguridad jurídica registral.

2.1.4 Procedimiento general

Como norma general todas las solicitudes que se dirijan al Ministerio de Gobernación, a través de las Gobernaciones Departamentales, deberán ser acompañadas de los instrumentos públicos y demás documentos que establezcan las leyes, en donde conste el acto a inscribir; además del duplicado. Una vez ingresada la solicitud al SIRPEJU, la Gobernación Departamental procederá a remitir la solicitud y documentos adjuntos al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Asimismo las certificaciones, copias secretariales y otras actuaciones relacionadas, se regulan conforme a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial y los honorarios están establecidos en el arancel respectivo. La información relacionada con el estado de la solicitud y con las personas jurídicas registradas o en trámite podrá ser consultada desde internet.

2.1.5 Principios de la Inscripción registral

De acuerdo con el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial 176-2008 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, con la finalidad de garantizar "...el fiel cumplimiento de la función registral en los procedimientos de registro..." se deben observar los principios de:



a) Principio de inscripción

La importancia de este principio radica en que por él se determina la eficacia y el valor legal de los asientos en el Registro de Personas Jurídicas, en virtud que certificaciones de las inscripciones del registro prueban la personería de las asociaciones.

b) Principio de legalidad

Los registros deben realizarse de acuerdo con lo preceptuado en las leyes y reglamentos. Este principio fundamenta la función calificadoradora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta.

c) Principio de autenticidad

Por este principio las inscripciones registrales gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su personalidad y personería jurídica está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones

d) Principio de unidad de acto

Requisito fundamental de la fe registral, este principio asegura que las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto generan una inscripción definitiva.



e) Principio de publicidad

Garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona jurídica de conocer lo que de ella conste según el contenido de los libros del Registro de Personas Jurídicas e cual es una institución pública, todos los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, pero el registro se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

f) Principio de fe registral

Las actuaciones de los registradores de los Registros de Personas Jurídicas del país, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, con excepción de los registros que sean declarados nulos en sentencia o resolución judicial.

g) Principio de obligatoriedad

Las asociaciones civiles tienen la obligación de gestionar la inscripción de la entidad como persona moral, la del representante legal, así como las modificaciones que alteren la estructura original de las mismas.

2.2 Conformación legal de las Asociaciones Civiles

Como cualquier entidad de derecho privado las asociaciones civiles para el desarrollo, deben contar con una sustentación legal de acuerdo con expuesto en párrafos anteriores que dan a sus actuaciones la certeza jurídica y criterios de seguridad ante terceros interesados, de igual manera por sus fines de desarrollo y proyección social también sus acciones deben estar sustentadas en normas de orden público y con mayor razón cuando recibe fondos estatales o realiza colectas publicas, provee servicios públicos o apoya la ejecución de proyectos de infraestructura, atendiendo a estos aspectos se tienen que estas entidades tienen su soporte legal en:

2.3 Derechos de la Asociaciones Civiles

El fundamento de derecho de las asociaciones civiles para el desarrollo, se encuentra principalmente en la Constitución Política de la República, en los artículos:

- Artículo No. 34. Derecho de Asociación.

“Se reconoce el derecho de libre asociación...” Este artículo es el fundamento de cualquier asociación de individuos siempre y cuando se asocien con fines legales y sus actos no atenten contra la moralidad, las buenas costumbres o el orden público.

- Artículo No. 28. Derecho de petición.

“Los habitantes de la república de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”, este primer párrafo del artículo indica claramente el derecho de solicitar la inscripción y el otorgamiento de la personalidad jurídica de las asociaciones; y las entidades gubernamentales deberán obligatoriamente que tramitar y resolver, salvo en los casos en que previamente deban corregirse algunos aspectos de forma o de fondo.

En el segundo párrafo, se da el plazo obligatorio en que las autoridades administrativas deben resolver y notificar lo que resuelvan en cuanto a las peticiones de las asociaciones: “...En materia administrativa, el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...”

- Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos.

“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar...”, este precepto constitucional es básico para la seguridad jurídica de las asociaciones porque les permite conocer y obtener copias, de los documentos relacionados con ellos que obran en poder de las instituciones públicas y específicamente en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

La excepción a esta norma recae sobre aquellos documentos que contienen información de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Artículo 31. Acceso a archivos y registros estatales

“Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización...” esta norma protege a las asociaciones de acciones ilícitas en su contra basada en documentación secreta como sucedía en el pasado cuando se proscibieron persiguieron organizaciones pro derechos humanos por parte de los servicios de inteligencia del estado son resultados fatales para sus dirigentes e integrantes.

La excepción a esta norma recae en aquellos registros y archivos de filiación política, únicamente tienen acceso a ellos las autoridades electorales y de los partidos políticos y las autoridades judiciales.

- Artículo 46. El Estado de Guatemala brinda un apoyo especial a aquellas entidades que defienden y coadyuvan al desarrollo y tutela de los derechos humanos en el país cuando enfatiza: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y rectificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

2.4 Obligaciones de las Asociaciones Civiles

Para fines de comprensión del tema objeto del presente estudio únicamente se analizará las obligaciones de orden legal las cuales se entienden como un deber de realizar u omitir determinados actos o acciones, este deber está contenido en normas jurídicas de observancia y cumplimiento forzoso y cuyo incumplimiento le traerá al obligado como consecuencia sanciones coactivas, las cuales en el medio guatemalteco se traducen como elevadas sanciones pecuniarias para las entidades transgresoras y en los casos más severos responsabilidad penal para los directivos.

En términos jurídicos las obligaciones se dividen en:

- Obligaciones de hacer
- Obligaciones de no hacer
- Obligaciones de dar cosa cierta o determinada
- Obligaciones de dar cosa incierta o indeterminada
- Obligaciones de dar sumas de dinero

Al momento de su inscripción en los registros y en la Superintendencia de Administración Tributaria, las asociaciones civiles para el desarrollo adquieren obligaciones legales aún cuando no conozcan las leyes o estén fuera de la capacidad para cumplirlas porque “nadie puede alegar ignorancia de la ley”.

Las asociaciones civiles para el desarrollo tienen como obligación especial mantener informado al Estado de la forma como están manejando sus intereses particulares con apego a las leyes, esto es la ejecución de proyectos, formas de financiamiento, ingresos y egresos, manejo de inventarios y otras.

2.5 Constitución legal de las asociaciones civiles

Para constituir una asociación civil de cualquier forma jurídica que se desee o necesite, se deben cumplir una serie de requisitos previos, formales de constitución y de legalización.

2.5.1 Requisitos previos a la constitución

Los requisitos previos, aunque no están normados, son necesarios porque sirven para dejar constancia clara de las intenciones de los fundadores, y son:

- Constancia de reunión para definir: el tipo de asociación que se quiere o necesita, los objetivos, el nombre de la asociación y decisión para constituir la.
- Elaboración de los estatutos
- Discusión y aprobación preliminar de los estatutos
- Elección de la junta directiva
- Designación del miembro que deberán realizar las gestiones de constitución.

2.5.2 Requisitos formales de constitución

Los requisitos propios de constitución de asociación civil se rigen por lo indicado en el Código civil Decreto Ley 106, Ley de Organizaciones No gubernamentales para el Desarrollo Decreto 02-2003, El reglamento de Inscripción de Asociaciones civiles Acuerdo Gubernativo 512-98, Ley de Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005, El Código Municipal Decreto número 12-2002 para organizaciones comunitarias, La ley de Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97, y algunos requeridos por la Superintendencia de Administración Tributaria, y son:

- Deben constituirse en escritura pública
- Deben comparecer por lo menos siete miembros individuales o jurídicos civilmente capaces, y si comparecen personas extranjeras estas no será mas del 25%, y deben ser residentes en le país de conformidad con la ley de la materia.
- La junta directiva debe estar electa, los estatutos y otras disposiciones debidamente aprobados por la asamblea general.

Además de lo preceptuado en el Código de Notariado Decreto número 314, la escritura pública debe contener específicamente los estatutos aprobados por la asamblea general los cuales son las reglas que regirán el funcionamiento, la administración y la extinción de la misma y son:

- Denominación, objeto, naturaleza, domicilio, plazo y fines
- De los miembros: requisitos de ingreso, derechos y obligaciones
- De la asamblea general: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum y atribuciones
- De la junta directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión, duración de los cargos, resoluciones, atribuciones o funciones
- Del patrimonio y régimen económico: integración, destino y fiscalización
- Del régimen disciplinario: faltas, sanciones, procedimiento y recursos
- De la modificación de los estatutos: quórum de aprobación y resolución
- De la disolución y liquidación: causas y procedimientos
- De las disposiciones finales: interpretación de los estatutos, otros necesarios.

2.5.3 Requisitos de legalización

Los requisitos posteriores a al faccionamiento, firma y autorización de la escritura pública de constitución de asociación civil son:

- Presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación el original y duplicado del primer testimonio de la escritura pública de constitución, cumpliendo con los que ordena la Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos
- Presentar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación el acta de nombramiento del presidente de la junta directiva y representante legal,

cumpliendo con los que ordena la Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y la Ley del Timbre Forense y el Timbre Notarial.

- Presentación a la Superintendencia de Administración Tributaria del memorial de solicitud de inscripción y de exención de impuestos, cumpliendo con los requisitos específicos para ese trámite administrativo.

- Si la entidad se dedicará a la compraventa de productos o servicios, deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en las entidades sanitarias.

- Si la entidad ejecutará proyectos con dinero proveniente de instituciones del estado, deberá solicitar cuentadancia a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

En el caso específico de entidades especiales como las fundaciones y las iglesias deberán además realizar gestiones ante el Ministerio de Gobernación.

2.6 Ámbito de aplicación legal de las asociaciones civiles

Las asociaciones civiles como entidades de derecho privado por su constitución, fines y objetivos, están inmersas en el ámbito del derecho público por su interrelación con otras entidades y personas, son objeto de control y fiscalización de las entidades estatales, por lo que deben ser estudiadas desde la perspectiva del derecho en general, siendo que el derecho es un conjunto de normas que regulan las acciones de las personas

para hacer posible la convivencia social, o como lo define con mayor precisión Castán: “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma, la consecución armónica de los fines individuales y colectivos”. Por tal razón las asociaciones civiles deben encuadrar sus actuaciones dentro de los tres aspectos característicos del derecho que son:

- Un conjunto de normas
- Contienen el elemento coerción en sí mismas
- Están orientadas a conseguir armónicamente los fines sociales.

En este contexto los controladores más próximos de las actividades de las asociaciones civiles, son los órganos de la administración pública y el derecho administrativo.

2.6.1 La administración pública

Es la actividad administrativa de los órganos del Estado, de acuerdo a normas específicas y generales del país, es la función típica del poder ejecutivo, ya sea nacional o municipal.

Por designación de la ley las entidades de la administración pública que vigilan, supervisan y auditan las actividades de las asociaciones civiles para el desarrollo, tienen poder sancionatorio, lo cual hace que éstas sean vulnerables ante aquellas en la

medida que sus miembros desconozcan la legislación y no hayan tenido la oportunidad de recibir academia o capacitación en cuanto a funciones administrativas y financieras.

2.6.2 Derecho administrativo

Es el conjunto de principios y normas de orden público que regulan y organizan la actividad de las entidades de la administración pública, con la finalidad de dar satisfacción concreta e inmediata a las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.

Regula las relaciones entre la administración pública y los administrados, es decir entre las entidades registradoras o recaudadoras y los particulares.

Las asociaciones civiles para el desarrollo en su carácter de administrados o sea de sujetos pasivos de la administración pública son fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas de la Nación y la Superintendencia de Administración Tributaria, sujetas a inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, para obtener su personalidad jurídica.

Para conocer el carácter autónomo del derecho administrativo es importante definir algunas de sus características más representativas, como:

- Legalidad:

Está basado en ley, aunque no existe un cuerpo legal único, sino que se encuentra diseminado en una serie de leyes correspondientes a cada entidad administrativa particular.

- Es coercitivo:

Porque el incumplimiento o transgresión de sus normas o preceptos tiene como efecto la imposición de medidas disciplinarias o sancionatorias.

- Territorialidad:

Porque son normas de aplicación forzosa en determinado territorio.

Hay normas de derecho administrativo de aplicación a nivel nacional, otras a nivel departamental y otras a nivel de circunscripción municipal en base a su autonomía territorial.

- Del Estado:

Porque el Estado es el sujeto activo de la administración pública en base a su poder imperio.

- Abstracto:

Porque nace con la existencia del Estado

- Permanente:


Porque es connatural al Estado, esto significa que siempre que exista el Estado, el derecho administrativo existirá necesariamente.

2.7 Ejercicio de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles

2.7.1 Persona jurídica

También son llamadas personas morales, ideales o colectivas; y son cualquier otro ente que no sea el humano y que es sujeto de derechos y obligaciones. El Código Civil Guatemalteco Decreto Ley 106, en su Artículo 15 indica que el nombre de esta persona colectiva es persona jurídica, y hace una enumeración de quienes pueden ser estas personas, "Son personas Jurídicas: 1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y Las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; 2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley. 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus Intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y 3. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º podrán establecerse con la Autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles".

Analizando el Artículo en el párrafo anterior se puede concluir que hay personas colectivas de derecho público que son el estado y todos sus órganos, y las de derecho



privado las que son creadas por los particulares; y por supuesto que la personalidad que estas ostentan es otorgada por el estado por medio de la ley, la persona jurídica es una persona ficticia, vale decir, el resultado de una ficción, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Como nace por creación o autorización de la ley, la persona jurídica tiene todos los atributos de la personalidad por el reconocimiento o autoridad que la ley le otorga o le confiere. Es decir que esta persona no existe en carne propia o físicamente, pero si tiene una personalidad y todos los demás atributos de una persona individual o por lo menos los atributos que la misma ley le confiere; estudiando este punto de vista, en esta clase de persona es muy fácil indicar en qué momento inicia su personalidad contrario a la persona natural.

Al profundizar en el concepto de persona siempre nace la duda de ¿en qué momento susceptible de derechos y obligaciones la asociación civil?; a lo cual se responde, que es cuando el ente adquiere la personalidad. Pero para poder saber el momento de que el ente adquiere la personalidad, es preciso determinar qué es la personalidad y la personería:

a) La personalidad

Se podría decir que la personalidad es aquel atributo que diferencia a una persona de otra, y muchas veces se confunde la personalidad con la personería en el ámbito jurídico, pero se debe resaltar que la personalidad es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, y una asociación es un entidad diferente de sus miembros que

debe realizar negociaciones y demás actos jurídicos para cumplir con la finalidad con la cual ha sido creada.

b) La personería

La personería se refiere a la representación legal para que una persona pueda comparecer en juicio o formar parte de un negocio, generalmente este término es utilizado para las personas colectivas y se analiza legalmente a continuación.

2.7.2 Adquisición de la personalidad jurídica de la asociación civil

Las asociaciones civiles, cualquiera que sea su forma de constitución, para ser sujetos con capacidad de ejercitar sus derechos y obligaciones en el ámbito de la ley en Guatemala, es necesario que su personalidad jurídica, les sea otorgada por el Estado de acuerdo con lo que preceptúa el Código Civil en el Artículo: 18 "... La personalidad jurídica de las asociaciones es efecto de su inscripción en el registro civil del municipio donde se constituyan..."; Artículo 15 "Son personas jurídicas: ... 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses...";

Artículo 16 "La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines..."

Para el ejercicio de sus derechos o para contraer obligaciones a través de convenios o contratos, las asociaciones civiles necesitan que las representen legalmente y esta

actividad recae en el "representante legal", esto es para el ejercicio de la personería, esta figura de derecho tiene su fundamento jurídico en la parte conducente del Artículo 16 del Código Civil que establece: "... y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos, o la escritura social". En el caso de las asociaciones civiles generalmente es el mismo presidente de la junta directiva, electo por la asamblea general y consta en los estatutos de la escritura pública de constitución.

El representante legal queda legitimado para actuar jurídicamente en nombre de la entidad, cuando es inscrito en el libro de auxiliares de personas jurídicas del registro civil de la municipalidad a cuya jurisdicción pertenezca.

Aún cuando son personas morales, las asociaciones civiles incurren en responsabilidades civiles, y pueden ser objetos de sanciones si sus representantes dejan de cumplir las leyes o las transgreden, el fundamento legal de la responsabilidad civil de las asociaciones se encuentra en el Artículo 24 del Código Civil que señala: " Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño".

2.7.3 Pérdida de la personalidad jurídica

La extinción de la personalidad jurídica de las asociaciones civiles, se puede dar por diversas causas siendo las más comunes:

- Disolución por voluntad de la asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de al menos el 60% de los asociados.
- Disolución por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.
- Cuando no pueda continuar con los fines señalados en los estatutos

Como cualquier persona jurídica, las asociaciones civiles al disolverse deben finiquitar todos los asuntos en los que hayan intervenido por cualquier motivo, porque así lo establece el Artículo 27 del Código Civil: "La extinción de la persona jurídica no la exime de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes; y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta que estén fenecidos los asuntos relacionados con dicha persona jurídica".

2.8 Normas, Reglamentos y Estatutos que regulan la vida jurídica de las Asociaciones Civiles

2.8.1 Normas de orden interno

El fundamento legal para la existencia de las asociaciones civiles para el desarrollo, en las leyes ordinarias guatemaltecas, se encuentra en:

El Código Civil, lo relativo a las personas jurídicas en el la rama civil, se encuentra normado en los Artículos del 15 al 31. El análisis de los artículos más importantes se encuentra en el desarrollo de esta investigación de acuerdo con cada tema de la misma.

Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005, Artículo 102, en lo relativo a inscripción registro y archivo de asociaciones civiles, ONGs, fundaciones y otros similares.

Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Decreto 02-2003 del Congreso de la República. Norma todo lo relativo a las asociaciones civiles para el desarrollo en todos sus aspectos legales y de funcionamiento como:

- Naturaleza y patrimonio
- Tipos de organización
- Constitución legal
- Requisitos
- Estatutos
- Registros
- Entidades extranjeras
- Régimen contable
- Fiscalización
- prohibiciones
- Disolución y
- Liquidación

El Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles. Acuerdo Gubernativo Número 512-98 provee la información necesaria sobre los requisitos legales y formales de constitución de las asociaciones civiles, este cuerpo legal será analizado en el tema de la constitución de las asociaciones.

El Código Municipal en su Artículo 18 reconoce que los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias que incluyen las formas las formas propias y que sean tradicionales que surjan en el seno de las diferentes comunidades, pero reconociendo que debe hacerse en la forma que las leyes de la materia y éste código establezcan; el Artículo 19 indica que las asociaciones deben constituirse en escritura pública cuyo testimonio debe ser presentado al registrador civil para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica efectiva por el acto de su inscripción en el libro respectivo, los requisitos específicos que debe cumplir la escritura pública de constitución de sociedad civil además de los contenidos en el Código de Notariado son:

- Nombre, sede y duración de la asociación
- Se debe establecer con claridad los fines, objetivos y el ámbito de acción
- Forma de organización
- Identificación fehaciente de las personas que la integran, y
- Designación de la persona que ejercerá la representación legal.

El Artículo 175 del citado cuerpo legal señala que las asociaciones civiles y los comités, los autorizados por las gobernaciones departamentales y otras autoridades, quedan

bajo la competencia técnica y legal del alcalde municipal de su circunscripción territorial, agregando que las asociaciones civiles y los comités quedan exentos del pago del impuesto de timbres fiscales.

La Ley del Organismo Ejecutivo y sus Reformas. Decreto Ley 114-97, en el Artículo 36 literal b indica que es su función: "Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas", por otras formas de asociación debe entenderse como la forma de asociación civil "iglesia"; y el Artículo 53 que reforma al Artículo 18 del Código Civil regula que tanto en las instituciones, como los establecimientos de asistencia social y otras entidades de interés público su capacidad civil está normada por las leyes que las hayan creado o que las hayan reconocido, "... y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieran sido creadas por el Estado...".

2.8.2 Tratados y convenios internacionales

La importancia de estudiar lo relativo a las normas de orden internacional radica en el hecho que las agencias internacionales de ayuda, actualmente condicionan a las entidades beneficiarias del apoyo financiero a rendir cuenta de todas las actividades, los programas, y las ejecuciones de los proyectos de acuerdo a un presupuesto.

En Guatemala las entidades de desarrollo no lucrativas están ejecutando proyectos de introducción de agua potable, construcción de drenajes, educación y cultura, etc. los cuales son financiados por organizaciones internacionales las que proveen fondos

económicos y asistencia técnica, pero son las asociaciones las que administran el dinero y de esa administración deben dar cuenta a los benefactores.

En el área de los derechos humanos la asistencia financiera es alta, por ser un tema muy sensible en sociedades con historial de conflictos armados como la guatemalteca, y a falta de una legislación realmente positiva que defienda los derechos de las clases débiles se hace necesario apoyarse en las normas del derecho internacional, legitimadas con el contenido del Artículo 46 de la Constitución Política de la República la cual declara y enfatiza que en materia de derechos humanos, se concede la preeminencia de los convenios y tratados aceptados y ratificados por Guatemala sobre el derecho interno.

Pero hay que conocer los convenios y tratados para poder aplicarlos a los casos prácticos, de ahí la necesidad que el investigador o el interesado de acuerdo en el área que le compete debe conocer como mínimo la Convención de los Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, La Carta de las Naciones Unidas, El Pacto de San José, La Carta de la Organización de Estados Americanos, los tratados contra la discriminación, contra las distintas formas de violencia, de protección a la niñez, y otros importantes.

2.8.3 La excepción

No es necesaria la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de algunas asociaciones, de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto número 31-2006, de:

1. Asociaciones de Vecinos (que se constituyan de acuerdo al Código Municipal, artículo 19)
2. Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo
3. Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas: (que se refieren los artículos 19,20 y 21 del Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural como:
 - Organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo- COMUDES-
 - Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-
 - Comités Educativos -COEDUCAS-
 - Juntas Escolares (reguladas por el Acuerdo Gubernativo 327-2003)

Todas estas asociaciones se inscribirán para su registro y autorización en la municipalidad del lugar que les corresponda.

CAPÍTULO III

3 Sistemas de Control de la Asociaciones Civiles de Desarrollo

3.1 Sistema de control interno de las Asociaciones Civiles de Desarrollo

El sistema de control interno se define como la unidad de todos los planes, procedimientos, métodos de operación, y otras medidas específicas, que incluyen la actitud de los directivos, que aseguren a las entidades donantes que sus fondos serán empleados de acuerdo con los objetivos trazados y los convenios concertados.

Toda organización que maneje fondos está obligada a velar porque las operaciones se realicen con exactitud y en un ambiente de política administrativa eficiente, que los activos estén protegidos, que exista un buen nivel de confianza en los depositarios de las operaciones mas sensibles de la entidad, esta es la razón de la existencia y necesidad del sistema de control interno, la cual se fundamenta en la protección que brinda contra la debilidades humanas, debido a que ayuda a reducir las probabilidades de que los errores, las imperfecciones o irregularidades en las operaciones contables, administrativas u operacionales queden ocultas.

3.1.1 La dirección administrativa y financiera

Es responsabilidad de los órganos de dirección proveer de un adecuado sistema contable a la entidad el cual tiene dos elementos que son base de un manejo administrativo financiero:

El conjunto de planes, programas y procedimientos, acopio de registros y elaboración de informes estadísticos, para la toma de decisiones acertadas encaminadas al logro de las metas trazadas.

- Control contable

Comprende todo el sistema financiero de la entidad, con la finalidad de preservar los activos, proteger y conservar los documentos contables, emitir información oportuna y veraz, llevar cuenta y razón eficaz de las operaciones financieras de la entidad.

Aunque en la observación objetiva de las operaciones es difícil diferenciarlas por sus categorías, su estudio es necesario porque para que exista un control eficaz se hace necesario tener en cuenta una relación de elementos intercontroles porque las deficiencias de una categoría en determinado momento las puede compensar las ventajas de otra.

Para que el control interno sea efectivo debe estar en concordancia con los criterios:

- Debe ser apropiado

El tipo de control interno que se adopte debe ser el más indicado de acuerdo con la naturaleza y propósito de la asociación, además debe ser proporcional a los riesgos.

- Siempre debe funcionar de acuerdo a los planes en todo momento

Deben ser cuidadosamente observados por todos los empleados involucrados, aún cuando sus directores no estén presentes o cuando se intensifiquen las labores.

- Deben ser rentables

El costo de operación, no debe ser mayor que el beneficio esperado.

3.1.2 El control interno

La implementación de controles internos, como una actitud responsable de los cuadros de dirección y asesoría, debe hacerse con propósitos definidos para que tenga sentido y sea beneficioso para la organización, los más frecuentes son:

- Para prevenir errores
- Para detectar errores
- Para corregir errores

Por supuesto que la mejor planificación de un control interno puede tener sus debilidades y la más frecuente es que depende del factor humano, y puede eventualmente ser ineficaz si se diera el caso de colusión interna o externa, por lo que es preciso determinar cuales pueden ser los puntos débiles con el fin de mantenerlos vigilados y evitar contratiempos en la gestión operacional, esto entre otros son:

- Abuso en la autorización de gastos
- Errores de juicio, de concepción o de interpretación
- Fallas por negligencia, fatiga, distracción malentendidos

Sin embargo pueden prevenirse estos riesgos con la implementación de un adecuado sistema de selección y capacitación de personal, enfatizando en la capacidad y la integridad de los candidatos.

Un sistema de control interno adecuado debe comprender como mínimo los siguientes rubros:

- Un sistema contable fiscal actualizado
- Una contabilidad de acuerdo a la naturaleza de la asociación
- La nomenclatura de cuentas debe ser adecuada
- La descripción de uso y manejo de cuentas
- Los estados financieros deben reflejar la situación real de la entidad
- Las auditorías deben estar de acuerdo a las normas contables
- Los manuales deben actualizarse constantemente
- Gestión de fondos según las necesidades de la asociación
- Convenios de cooperación, controlados técnicamente.

3.2 Sistema de control externo de las Asociaciones Civiles de Desarrollo

La forma como controlan a las asociaciones civiles, los órganos de Estado, es a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias como presentación de *informes, avisos, pago de impuestos, arbitrios y contribuciones al fisco.*

De tal manera que es importante que los órganos de dirección de las asociaciones civiles de desarrollo como sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria conocer sobre el derecho tributario, el cual es una de las ramas más importantes del derecho financiero y está referido a los tributos y todo lo relacionado, como: objeto del tributo, el sujeto del tributo, cuotas y procedimiento de determinación del tributo, etc.,

Aunque existen varias definiciones de lo que son los tributos, la realidad guatemalteca se adecúa más al enfoque de Carlos Giuliani Fonrouge quien dice: "Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma"⁶, en esta definición se encuentra el elemento coerción y ésta es ejercida por el Estado en virtud de su poder imperio, y las asociaciones civiles para el desarrollo como sujeto pasivo de la obligación, deben cumplir con los que ordenan las leyes tributarias, aún cuando estén exentas de pago, pero deben velar porque los demás sujetos pasivos de la obligación cumplan con las leyes dado que los tributos son prestaciones obligatorias o impuestas.

Otro enfoque que define la realidad tributaria guatemalteca es el de Héctor Villegas quien asegura que los tributos "son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le

⁶ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**. Pág. 283

demanda el cumplimiento de sus fines”⁷, en esta definición encontramos ya el elemento de expresión monetaria como forma material de hacer efectiva la entrega del tributo, además concuerda con el enfoque general, de que la coerción viene del poder que la Carta Magna le confiere al Estado para imponer su voluntad sobre los sujetos pasivos de la obligación como las asociaciones civiles e introduce el elemento de la finalidad de los tributos “para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”, lo cual da la pauta de que los tributos también cumplen con la función de redistribución de la riqueza, aún así lo que debe situarnos en la realidad es la frase, lo cual se refiere mas a gastos de funcionamiento y cobertura necesaria para prestar servicios a la población.

En tal virtud son las asociaciones civiles para el desarrollo las entidades que dan cobertura a las necesidades de la población porque los fondos recaudados por el fisco son más bien orientados a “cubrir los gastos” de funcionamiento del aparato estatal.

La definición legal de tributos, la encontramos en el Artículo 9 del Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus Reformas, el cual indica: “Concepto. Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”, en esta definición encontramos que el Estado extrae recursos de quienes poseen fuentes de ingresos, bienes de capital y/o poder de consumo, para su funcionamiento y también para prestar servicios públicos a la población en general.

⁷ Villegas Lara. Héctor. **Curso de finanzas, derecho tributario y financiero**. Pág. 67

En cuanto a la definición de derecho tributario, Giuliani Fonrouge dice: “Es una rama del derecho financiero que se propone estudiar, el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones como actividades del estado, en las relaciones de este con los particulares, se puede decir entonces que el derecho tributario es el régimen de la recaudación de los impuestos”⁸

- Clasificación de los Tributos

No obstante que el modelo del Código Tributario para la América Latina, contempla la tasa dentro de su clasificación de los tributos, la legislación guatemalteca, la ha sustituido por el término arbitrio con su definición, ámbito de aplicación y destino específico de los fondos recaudados. Las tasas, se conceptúan como ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial y divisible que beneficia directamente a quien lo paga, al mismo tiempo beneficia a la sociedad en general.

En Guatemala la tributación se realiza mediante el pago de impuestos, arbitrios, las llamadas contribuciones especiales y las contribuciones por mejoras, su base legal se encuentra en el Artículo 10 del decreto 6-91 Código Tributario, reformado por el Artículo 2 del Decreto 58-96 del Congreso de la República, que establece; “...Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras”.

⁸ Citado por Carmen Díaz Dubón y Lizett Nájera Flores. Derecho financiero II, pág. 7.

3.2.1 El pago de impuestos

Los impuestos son una carga financiera que el Estado impone y exige tanto a las asociaciones civiles para el desarrollo como a los demás sujetos pasivos, ya sean personas individuales o personas jurídicas, con el fin de obtener recursos para costear los gastos de funcionamiento de la administración pública.

El Código Tributario en el Artículo 11 define al impuesto así: "Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente" Los impuestos se clasifican en directos e indirectos:

a) Los impuestos directos

Son los tributos que tienen repercusión directa sobre la manifestación inmediata de la riqueza, ya sea sobre los bienes o sobre los ingresos de los contribuyentes, es decir grava el patrimonio de las personas ya sean individuales o jurídicas, como ejemplo: El impuesto Unico Sobre Inmuebles, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto de Circulación de Vehículos.

b) Los impuestos indirectos:

Son los tributos que gravan la adquisición de bienes y servicios, no tienen relación directa con el ingreso o patrimonio de las personas, sino con la cantidad de bienes o servicios que el contribuyente adquiere.

Característica esencial de este tributo es su efecto traslativo sobre el presupuesto del consumidor final quien en realidad paga este tipo de impuestos, esto indica que no siempre quien entrega el dinero del impuesto al fisco es el verdadero contribuyente; ejemplo: el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Gasolina, Impuesto sobre Importaciones y Exportaciones, Impuesto sobre Alcoholes y Vinos, etc.

3.2.2 Los arbitrios

“...Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades”. Artículo 12 del Código Tributarios Decreto 6-91 del Congreso de la Republica. Esta definición legal indica su naturaleza impositiva con la que se arbitran fondos para los gastos públicos de la municipalidades, generalmente en beneficio de las comunidades, y cuyo producto no debiera tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación, pero en la realidad aún cuando se satisfacen por el contribuyente de manera obligatoria y en forma definitiva generalmente no existe expectativa de contraprestación.

Ejemplo de arbitrio: pago por emisión de documentos públicos, pago por servicio de instrucción pública, pago por registro de propiedades, etc.

Ejemplo de un cobro ilegal que exigen las municipalidades actualmente es el cobro de tasa municipal en los recibos por servicio de energía eléctrica; porque la llamada tasa, no está contemplada en la ley.

3.2.3 Las contribuciones especiales:

Son aquellas obligaciones fiscales cuyo determinante del hecho generador del tributo, es el o los beneficios obtenidos por el contribuyente con motivo de la ejecución de una obra o de la prestación de un servicio público de interés general; esto quiere decir que la contribución especial se paga, no por el servicio que presta el Estado, sino por el beneficio específico que reciben determinadas personas por la prestación de este servicio.

Las contribuciones especiales son definidas por la ley así: "contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales..."

Artículo 13 primer párrafo del Código Tributario.

En conclusión las contribuciones especiales son las contribuciones que se dan para sufragar los gastos por obras o servicios que benefician específicamente a un grupo de personas a quienes se les distribuye equitativamente los gastos incurridos.

3.2.4 Las contribuciones por mejoras

Son las que establece el Estado a través de órganos específicos para sufragar los costos de aquellas obras públicas que incrementan el valor de las propiedades, es decir, que producen una plusvalía inmobiliaria y cuyo parámetro para calcular las

recaudaciones es el monto del gasto total realizado en su ejecución, y el pago de cada contribuyente es en relación a el incremento del valor de inmueble que se beneficia con la realización de dicha obra.

La ley define a las contribuciones por mejoras de la siguiente manera: "...Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado" Artículo 13 segundo párrafo del Código Tributario.

En conclusión las contribuciones por mejoras son los pagos que se hacen a las municipalidades por obras que se realizan y que dan mas valor económico a los inmuebles, como las calzadas, puentes, pavimentaciones, alcantarillado, drenajes, etc.

A este respecto se debe preguntar: ¿será legal el cobro a los vecinos por las mejoras que realizan las asociaciones civiles para el desarrollo con dinero donado por agencias extranjeras?

3.3 Fundamento legal tributario de las asociaciones civiles

El fundamento legal de las obligaciones tributarias de las asociaciones civiles para el desarrollo, se encuentra en la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, en:

- Artículo 4. "Las Organizaciones No Gubernamentales podrán estar constituidas como asociaciones civiles, fundaciones u ONG propiamente dicha, constituidas al amparo de la presente ley".

- Artículo 13. "Las Organizaciones No Gubernamentales tienen la obligación de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control..."
 - "... y llevar contabilidad completa, en forma organizada, así como, los registros que sean necesarios..."
 - "... de acuerdo al sistema de partida doble, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados,..."
 - ... Y apegada a lo que disponen las leyes del país a este respecto".

- Artículo 15. "En los casos que reciban donaciones, cualquiera que sea su destino, las Organizaciones No Gubernamentales deberán extender a nombre de las personas donantes recibos que acrediten la recepción de las donaciones, en formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria."

- Artículo 16. "Sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales –ONG- serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas, y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que ésta requiera."

- Artículo 17. "Las Organizaciones No Gubernamentales podrán depositar sus fondos en el Banco de Guatemala o en los bancos del sistema nacional debidamente autorizados para operar en el país"

- Artículo 18. "Las Organizaciones No Gubernamentales son personas jurídicas no lucrativas que tienen prohibición de expresa de distribuir dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. ..."
"... podrán realizar todas las operaciones de lícito comercio que permitan las leyes y en tal forma podrán obtener recursos que deberán utilizar únicamente para el cumplimiento de sus fines."

3.4 Bases de capacitación de controles internos a las asociaciones civiles de desarrollo

3.4.1 Objetivos

- Ayudar a prevenir a las asociaciones civiles para el desarrollo, el pago de altas sumas de dinero en sanciones a la Contraloría General de Cuentas, por deficiencias en la gestión administrativa, ya que las sanciones van desde los Q 2,000.00 hasta los Q 80,000.00.

- Contar con una guía de gestión administrativa para asegurar el buen manejo de los haberes de las asociaciones civiles para el desarrollo.

- Promover los medios para que las operaciones sean realizadas de acuerdo a un método, a los principios de economía, que el producto o los servicios sean de calidad, eficientes y eficaces de acuerdo con los objetivos.
- Proteger los recursos propios y ajenos contra el despilfarro, el abuso, mala gestión, fraudes o irregularidades.
- Respetar las leyes y los reglamentos del país, así como las directrices y convenios de cooperación suscritos por las asociaciones civiles con las entidades cooperantes.
- Elaborar y mantener datos financieros y de gestión confiables, precisos, presentación oportuna a los cooperantes y a las entidades gubernamentales de acuerdo a las leyes fiscales del país.
- Orientar el funcionamiento del consejo de administración y sus comités hacia la supervisión y seguimiento constante del desempeño de la ejecución de los proyectos.

3.4.2 Temática de capacitación sobre procesos administrativos aplicables

Para dar cumplimiento al objetivo general del presente estudio investigativo que es “contribuir al fortalecimiento institucional de las asociaciones civiles para el desarrollo,

como instituciones coadyuvantes de la población guatemalteca”, a continuación se presentan los aspectos más relevantes en el ámbito administrativo, con la finalidad de evitar que las entidades sean penalizadas cuando les realicen auditorías por parte de la Contraloría General de Cuentas o de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Una de las fortalezas de una institución es diseñar y mantener un sistema administrativo eficiente, capaz de garantizar con una buena planificación y ejecución presupuestaria lo cual da confianza a los donantes que su mayor interés es que sus ayudas sean eficaces y profesionalmente empleadas en la consecución de los objetivos provistos, en este contexto se hace relevante el estudio del control interno, del sistema contable principalmente en el aspecto fiscal, de sistema de auditoria, manuales administrativos y el manejo de los convenios de cooperación.

3.4.2.1 Sistema contable fiscal

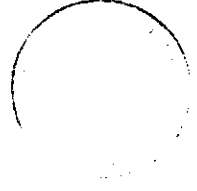
Aunque las asociaciones civiles para el desarrollo no realizan transacciones comerciales con fines lucrativos, no están exentas de llevar contabilidad formal, el Artículo 13 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo indica: “Las Organizaciones No Gubernamentales, tienen la obligación de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control, y de llevar contabilidad completa, en forma organizada, así como los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de la partida doble, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados, apegados a lo que disponen las leyes del país a ese respecto.”

El control interno tiene como uno de sus pilares fundamentales al sistema de contabilidad de la organización, respecto de la contabilidad la autora Aracely de Martínez dice: "Es la ciencia que establece los principios que deben seguirse para llevar un exacto control del patrimonio de una persona jurídica, dando a conocer los aumentos y las disminuciones que éste va sufriendo en el curso del desarrollo de sus transacciones comerciales. Es el proceso de identificar, medir y comunicar la información financiera, permitiendo formular juicios y tomar decisiones"⁹

Los libros y formas de control contable que deben utilizar las asociaciones también está regulado en la mencionada ley en el Artículo 14 "La contabilidad de las Organizaciones No Gubernamentales constará de los libros de inventario, diario, mayor, estados financieros, pudiendo llevarlos de conformidad con los sistemas electrónicos, legalmente aceptados, los cuales serán habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria o en sus dependencias departamentales." Además de los libros contables las asociaciones deben habilitar libros de actas y los libros auxiliares que les sean necesarios para llevar un buen control de sus operaciones contables.

El sistema de "contabilidad por proyectos" es necesario en aquellas organizaciones que por su naturaleza manejan diversos proyectos generalmente de infraestructura o de programas específicos, con el objeto de controlar lo ingresos y egresos de cada unidad presupuestal.

⁹ Martínez, Aracely de. Contabilidad general. Pág. 1.



La contabilidad por proyectos es la forma como se organiza y administra la contabilidad de acuerdo a los rubros con diferentes propósitos en que se pueden clasificar los recursos que proveen los distintos donantes quienes imponen sus propios objetivos, sus actividades especiales, sus regulaciones y sus restricciones o limitaciones.

En el área contable de las asociaciones civiles para el desarrollo, los rubros más importantes son: la contabilidad, la nomenclatura de cuentas, la descripción de uso y manejo de las cuentas, el sistema de información y los estados financieros

b) La contabilidad

La importancia del departamento o sección de contabilidad en la organización radica en el hecho que es donde se genera la información para conocer el rumbo que llevan las operaciones y también los reportes financieros que se presentan a las entidades de fiscalización gubernamental y para las organizaciones internacionales de cooperación.

Por esta razón es que los organismos donantes muchas veces exigen llevar control contable separado para los proyectos que financian, en la actualidad las asociaciones tienen la opción de manejarlos de manera tradicional en libros o por otro lado si cuentan con los medios necesarios pueden manejarlos por medio de programas contables computarizados o medios electrónicos como los autorizan las autoridades de fiscalización estatal.

- Los programas contables por medios electrónicos

En esta época de globalización y que las ventajas de la tecnología moderna está llegando a todos los pueblos, las asociaciones civiles pueden adquirir cualquiera de las opciones de programas computarizados que ofrece el mercado nacional e internacional, o contratar a un programador que le cree programas a la medida de sus exigencias como una entidad especial.

Los subprogramas base que son necesarios en los departamentos de contabilidad de una asociación son:

- Subprograma de contabilidad

El Subprograma de contabilidad debe ser diseñado específicamente para registrar el flujo de fondos, es decir los ingresos y los egresos, por proyectos y programas, de acuerdo a la nomenclatura aprobada por la junta directiva de la organización y generando periódicamente los reportes:

Pólizas de diario

Libro mayor

Balance de saldos

Flujo de efectivo

Estado de situación financiera

Estado de actividades

Informes financieros de ejecución presupuestaria por proyecto, por programa o por fondo obtenido.

- Subprograma de tesorería

El subprograma de tesorería es necesario para llevar registro separado de los movimientos de efectivo, con las ventajas siguientes:

Los cheques en formato computarizado dan mayor agilidad a las transacciones.

Los posibles errores se corrigen antes de imprimir los cheques

Los cheques son contabilizados automáticamente de manera inmediata

Elimina el problema de alteración de cheques, si se usa impresora de matriz

El cheque queda codificado para conocer y verificar la distribución del gasto

El control de saldos bancarios siempre está actualizado

Se pueden realizar conciliaciones bancarias con datos confiables

- Subprograma de cuentas por pagar, cuentas por cobrar, inventarios, gastos (ventas) y compras.

Todo proceso contable involucra inventarios, de ahí la importancia de este paquete porque:

Cuando se realizan compras al crédito, inmediatamente se genera una cuenta por pagar, lo cual se refleja en el informe de compras y proveedores

Las compras suponen ingresos de artículos a la bodega de inventarios, generando estadísticas de entradas, salidas saldos, etc.

Cuando se prestan servicios al crédito (eventualmente ventas como el caso de las asociaciones que venden medicina popular), se genera una cuenta por cobrar, los cuales se refleja en las estadísticas de clientes.

- Subprograma del IVA, derivado de compras y gastos (ventas)

Aún cuando las asociaciones civiles para el desarrollo están exentas del pago de impuestos, las compras y la ventas de son generadoras del Impuesto al Valor Agregado, y es obligación de las mismas registrar los débitos y los créditos fiscales, debido a que también son agentes de retención según la ley, este tema se ampliara en el capítulo de las obligaciones fiscales de las asociaciones civiles.

- Subprograma de nóminas

Este programa es vital en el control de personal y en los cálculos de las obligaciones que debe cumplir frente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los reportes que genera este programa son:

Planilla de sueldos quincenal o mensualmente

Reporte de retención del ISR mensual y anual

Libro de salarios

Historial del empleado, especial para certificaciones al IGSS

Cálculo de aguinaldos

Calculo de bono 14

Control y cálculo de vacaciones del personal



c) La nomenclatura de cuentas

El propósito de elaborar una nomenclatura es que exista un criterio uniforme de aplicación las cuentas del movimiento financiero de la asociación, y haya consistencia y propiedad en la asignación de cada gasto o ingreso a una cuenta que represente la realidad de la transacción efectuada.

El diseño de la nomenclatura debe tener en cuenta la naturaleza y necesidades de la asociación, básicamente de debe contener los rubros principales que son:

Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Egresos, Costos, Gastos

El sistema adecuado será el que funcione correctamente para cada entidad, a manera de ilustración se presenta el siguiente que fue diseñado para el comité La Buena Esperanza –nombre cambiado -:

- 1. Gastos administrativos
 - 1.1 Gastos de personal permanente
 - 1.1.01 Sueldos
 - 1.1.02 Bonificación
 - 1.1.03 Bonificaciones especiales
 - 1.1.04 Bono 14
 - 1.1.05 Pago horas extras
 - 1.1.06 Pago vacaciones

1.1.07 Pago indemnizaciones

1.2 Materiales y suministros

1.2.01 Útiles de oficina

1.2.02 Gastos por alimentos

1.2.03 Repuestos en general

1.2.04 Combustible y lubricantes

1.2.05 Productos de limpieza

1.2.06 Productos sanitarios

1.2.07 Compra libros y afines

1.2.08 Llantas y neumáticos

1.2.09 Accesorios y materiales eléctricos

1.3 Servicios

1.3.01 Correos y telégrafos

1.3.02 Viáticos al interior

1.3.03 Viáticos al exterior

1.3.04 Transporte de personas

1.3.05 Fletes

1.3.06 Mantenimiento y reparación equipo de oficina

1.3.07 Mantenimiento y reparación equipo de cómputo

1.3.08 Mantenimiento y reparación equipo de transporte

1.3.09 Mantenimiento y reparación de pozo

1.3.10 Servicios técnicos en general

- 1.3.11 Servicios de capacitación
- 1.3.12 Impuestos y contribuciones

2. Gastos

2.1 Gastos fijos

2.1.01 Energía eléctrica

2.1.02 Teléfono

2.1.03 Compra cloro

2.1.04 Gastos financieros

3 Activos

3.1 Compra de activos fijos

3.2.01 Mobiliario y equipo de oficina

3.2.02 Equipo de cómputo

3.2.03 Equipo de transporte

3.2.04 Equipo educativo

3.2.05 Equipo de comunicación

4 Inversión

4.1 Proyecto

4.1.01 Drenajes

4.1.02 Puesto de salud

4.1.03 Pavimentación de calle calles o avenidas



d) La descripción de uso y manejo de cuentas

El objeto de elaborar una descripción de uso y manejo de cuentas, es proveer una guía, para quienes tengan a su cargo las operaciones contables de la empresa y principalmente para que no haya confusión en la aplicación de los gastos en cada cuenta específica.

A continuación se indica el concepto para cada uno de los renglones presupuestarios del gasto y que establece la condicionante para ser afectado.

1. Gastos de operación

Comprende todos los gastos recurrentes tales como los relacionados con el personal permanente, por planilla, compra de materiales y suministros, y servicios en general

1.1 Gastos de personal permanente

Los renglones presupuestarios contemplados en este apartado contienen los pagos y otras retribuciones impuestas por las leyes laborales o disposiciones internas de la asociación a favor de los empleados contratados como permanentes.

1.1.1 Sueldos

Se entiende como sueldo aquella retribución al trabajador por sus servicios y que tiene la característica de ser por tiempo indefinido.

1.1.2 Bonificaciones

Son los incentivos que por mandato de ley debe dársele al trabajador

1.1.3 Bonificaciones especiales

Son incentivos que el patrono proporciona voluntariamente a los trabajadores, independientemente de los que por ley debe darse a los trabajadores

1.1.4 Bono Catorce

Complemento salarial que se por ley debe darse al trabajador anualmente en el mes de julio

1.1.5 Pago de horas extras

Retribución al trabajador que realiza actividades laborales en beneficio del patrono fuera del horario legalmente establecido.

1.1.6 Pago de vacaciones


En este renglón se aplican los gastos por pago de vacaciones concedidas a los trabajadores en los términos de la ley.

1.1.7 Pago de indemnizaciones

Pago que debe hacerse a los trabajadores cuando termina la relación laboral, por decisión de la parte patronal.

1.1.8 Pago de aguinaldo

Pago al trabajador de un salario por cada año de servicios prestados al patrono en forma continua e ininterrumpida o fracción proporcional al tiempo servido.




Con una guía como la propuesta difícilmente se dará el problema de aplicación de gastos a cuentas incorrectas por que se deja al contador la opción de crear nuevos rubros y cuentas como se vayan necesitando en el desarrollo y crecimiento de operaciones de las asociaciones.

e) El sistema de información

Tomar decisiones es una tarea de los cuadros directivos de las entidades y para ello necesitan tener datos confiables de la situación financiera de la asociación, para este fin se debe capacitar al personal responsable de cada actividad para que informe sobre estado o los resultados obtenidos en su quehacer día a día.

La cultura de la información es de poco uso en el medio guatemalteco de allí, la necesidad de un programa de reeducación de todo el recurso humano con que cuenta la entidad, los aspectos tomar en cuenta al momento de preparar la información son:

- Los informes deben ser oportunos y precisos, esto es en el tiempo que realmente se necesita la información y con un 90% como mínimo de exactitud.
- Los informes contables son exactos o sea al centavo, mientras que los administrativos con aproximados forzando a la cantidad inmediata superior los decimales.

- 
- Los informes contenidos en un manual no son rígidos, al contrario deben ser flexibles para que se puedan ajustar de acuerdo al desarrollo que experimente la entidad.

f) Los estados financieros

Los estados financieros reflejan la situación patrimonial de la entidad en un momento dado indicando los cambios económicos que ha tenido la misma ya sea favorable o desfavorablemente.

Los estados financieros comúnmente se presentan como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, si la organización realizara negocios de compraventa como el caso de la venta de medicina a precios populares, y para una asociación civil que solo presta servicios, se presentará como el estado de ingresos y de egresos. Como auxiliares de estos están el flujo de efectivo, la cédula de origen y aplicación de fondos, el estado de variaciones presupuestarias y otros.

El encargado de preparar los estados financieros es el contador, la periodicidad será mensual, trimestral, semestral o anual y la fecha de entrega deberá ser como máximo 10 días después del cierre de operaciones.

g) Auditorias

Es conveniente que cada asociación civil tenga su sección o departamento de auditoría interna formada como mínimo de 2 asociados activos designados por la

asamblea general y que no tengan nexos con la junta directiva ni con los empleados administrativos, cuando esto no es posible entonces la asociación deberá recurrir a los servicios de auditoría externa quienes deben al menos:

- Emitir un dictamen y expresar su opinión a la junta directiva o a la entidad donante, los informes financieros, la ejecución presupuestaria y la gestión administrativa reflejan razonablemente las operaciones de la entidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados y de acuerdo a los objetivos propuestos.
- En la medida de lo posible ejercer la auditoría de acuerdo a las normas gubernamentales de auditoría generalmente aceptadas, normas de auditoría generalmente aceptadas, normas internacionales de auditoría y guía para la preparación de estados financieros y requisitos de auditoría independiente (documento BID AF-300), entre otros.
- Reportar inmediatamente las sospechas de fraude, conflicto de intereses, excesos de partidas presupuestarias, dificultad en rastrear los pagos o traslados de los donantes.
- El informe de auditoría debe comprender un análisis pormenorizado de: a) los estados financieros, b) ejecución presupuestaria, c) administración y organización, d) adquisiciones en el periodo, y e) recomendaciones sobre aspectos a mejorar.

h) Presupuestos

Toda asociación civil para el desarrollo, cuenta con una poderosa herramienta de control de ejecución de proyectos y desarrollo de programas de cualquier índole, esta es el presupuesto.

La definición que más se identifica con la naturaleza de las asociaciones civiles es la que ofrece Cristóbal del Río: "... La estimación programada en forma sistemática de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por un organismo en un periodo determinado... El presupuesto es un conjunto de pronósticos referentes a un periodo determinado"¹⁰

Los presupuestos son conocidos como estados financieros anticipados, son un plan de acción cuantitativo y una herramienta de planificación y control. El presupuesto en las asociaciones civiles para el desarrollo son semejantes a los elaborados en el sector estatal, debido a que primero realizan los planes, programas, objetivos y estimación de gastos y después se realiza el proceso de búsqueda de financiamiento.

Siendo el presupuesto una guía de acción de vital importancia de la entidad, es preciso que la estructura de su registro esté acorde con el sistema contable, principalmente en lo relacionado en ingresos y egresos, así:

¹⁰ Del Río. Cristóbal. Citado en: Apuntes de presupuestos. Colección Textos de Auditoría y Finanzas No. 15. Facultad de ciencias económicas. USAC. Pág. 2.

- La nomenclatura de cuentas del presupuesto debe ser uniforme con la nomenclatura contable.
- Los informes producidos por contabilidad periódicamente, deben ser analizados por los cuadros directivos.
- Los encargados de supervisar los proyectos deben evaluar mensualmente la ejecución del presupuesto para conocer las variaciones del periodo y decidir las acciones necesarias para corregir el rumbo del proyecto.
- Todos los datos que sustenten fehacientemente el informe de ejecución presupuestal, deben ser extraídos de la contabilidad.
- Que exista congruencia en la comparación presupuestaria en unidades de tiempo, se debe comparar lo gastado en un trimestre con lo presupuestado para esa misma unidad de tiempo, para que se reflejen objetivamente las variaciones entre presupuesto y ejecución en el periodo analizado.

i) Manuales

La función de los manuales en una asociación civil para el desarrollo, es facilitar el quehacer administrativo tanto a los cuadros de dirección como a los operativos y de ejecución.

El contenido de los manuales son específicamente los procedimientos para cada una de las actividades más importantes que se realizan en administrativamente en las entidades.

Las razones primordiales por la que se diseñan manuales de procedimientos administrativos y contables así como de funciones, son:

- Sirven para documentar los procedimientos administrativos y de funciones, son una guía de acción.
- Son facilitadores de capacitación e inducción para el personal de nuevo ingreso.
- Son guía para revisiones de auditorías tanto internas como gubernamentales.
- Asegura la continuidad de las operaciones cuando se producen cambios de personal.

En las asociaciones civiles los manuales más comunes son: los de funciones y los de procedimientos.

- Los manuales de funciones

Son llamados manuales de puestos, reflejan la ubicación administrativa de cada empleado en el organigrama de la organización, el perfil del puesto, sus relaciones subordinación y de supervisión, las actividades que realiza, sus responsabilidades y otros datos que identifican al puesto.


- Los manuales de procedimientos administrativos

Estos manuales reflejan las políticas, la forma paso a paso como se realiza cada una de las actividades principales de la entidad, en las asociaciones civiles los más necesarios son:

- De manejo de caja chica
- De conciliaciones bancarias
- De emisión de cheques
- De registro de ingresos por origen de fondos
- De manejo de la cuenta de bancos
- De préstamos y anticipos a empleados
- De anticipo para gastos y liquidaciones
- Del procedimiento de autorización de gastos
- Reclutamiento, selección e inducción de personal
- De contratación, control y despido de personal
- Asignación y control de vehículos
- Elaboración de nóminas
- Elaboración, control y análisis de presupuestos.

Una vez que han sido elaborados, discutidos y aprobados los presupuestos, sólo podrán ser modificados por petición planteada justificada por escrito, y aprobada la modificación por la junta directiva, dejando constancia en acta de lo actuado.

Las metas y objetivos que fundamentan los presupuestos, obligan a quienes los preparan a establecer prioridades en cuanto a los cursos de acción a tomar, pero



estas prioridades pueden cambiar con el paso del tiempo o por efecto de proceso mismo, por lo cual se deben practicar revisiones periódicamente.

j) Gestión de fondos

Dentro de las funciones más sensibles de los miembros de la junta directiva está la relativa a la búsqueda de recursos para ejecutar los proyectos necesarios para satisfacer las necesidades de sus comunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Cuando una institución estatal o una agencia internacional aprueba una contribución financiera para determinada asociación civil, previamente le exige la presentación de un presupuesto de gastos y una planificación de la ejecución del proyecto y si la asociación no cuenta con el personal preparado técnicamente para elaborarlo, entonces tiene que acudir a asesorías externas lo cual eleva sus costos operativos.

Luego si no se ejecuta adecuadamente el presupuesto, esto es darle fiel cumplimiento a los programas, fases de acción y demás requerimientos contenidos en el mismo, entonces se corre el riesgo de perder la ayuda financiera por cancelación prematura del convenio, y además perder la oportunidad de obtener más ayuda financiera en el futuro, con el consabido perjuicio a las comunidades necesitadas.

k) Convenios de cooperación

Un convenio en materia de ayuda a las comunidades de escasos recursos es un compromiso en el cual la entidad cooperante se obliga a entregar la ayuda financiera, ayuda técnica u otro tipo de ayuda, a cambio de los esfuerzos de planeación y ejecución de proyectos de desarrollo comunitario que debe realizar la asociación civil para el desarrollo. Un convenio una vez analizado, discutido y firmado, se convierte en ley entre las partes.

Cada organismo internacional de ayuda y aún las entidades estatales tienen sus propias exigencias, con la finalidad que la ejecución de los proyectos se realice de acuerdo a los lineamientos definidos y aceptados por las partes, los requerimientos más frecuentes son:

- Los registros contables deben estar a disposición de los auditores o personal autorizado por la entidad cooperante.
- Cada gasto que ya se ha realizado, su documento de soporte debe marcarse, para saber que ya fue cargado a la cuenta del donador. De preferencia con el código de referencia que le corresponde en la nomenclatura, fecha, nombre del proyecto y fuente financiera con un sello adecuado con estos datos.
- Se debe abrir y mantener una cuenta bancaria "exclusiva" para cada proyecto. Esto con la finalidad de evitar la confusión de fondos y maximizar el control del flujo de efectivo. Si fuera necesario un préstamo interno por cualquier

circunstancia deberá hacerse solo con autorización escrita de la junta directiva y por cantidades redondas luego restituir los fondos con la mayor brevedad posible.


- Habilitar libros auxiliares para llevar una contabilidad separada por entidad cooperante, con la finalidad de poder presentarle informes veraces y oportunos.
- Todos los gastos deben constar en comprobantes que reflejen de manera inequívoca el uso del dinero.
- Se debe evitar la utilización de los recursos de un proyecto en otro diferente porque es una violación a las normas del convenio.
- Cuando un convenio ha sido autorizado por varios años, al finalizar un año con saldo positivo, éste debe ser deducido para el financiamiento acordado para el año siguiente.
- Cualquier modificación a los convenios o a los presupuestos, deberán emitirse por escrito con el consentimiento de ambas partes.
- Los intereses ganados forman parte de los fondos donados, y deben formar parte de la liquidación que se presente al donante al finalizar el proyecto.

- La asociación civil que recibe la donación deberá contar con su personalidad jurídica, de lo contrario deberá adherirse a otra que si esté legalmente establecida.
- La asociación civil debe acreditar que ha suscrito contratos de trabajo con sus empleados conforme a los requerimientos legales del país.
- Cuando un proyecto es financiado por dos o más cooperantes simultáneamente, se deben individualizar los rubros de ingresos y presentar los informes de ejecución a los involucrados con claridad detallando cómo se invierten sus fondos particulares.

3.5 Bases de capacitación sobre obligaciones fiscales tributarias a las asociaciones civiles de desarrollo

3.5.1 Objetivos

- Contribuir a evitar que las asociaciones civiles para el desarrollo, paguen grandes cantidades de dinero a las entidades fiscalizadoras en concepto de multas y sanciones por infracciones a las leyes tributarias.

- 
- Que los encargados de los departamentos de contabilidad de las asociaciones civiles para el desarrollo conozcan, las obligaciones tributarias más importantes que deben cumplir con el fisco.
 - Que las asociaciones civiles para el desarrollo cuenten con una guía para el desarrollo de sus actividades financieras que les permitan actuar dentro del marco de la ley.

3.5.2 Temática de obligaciones fiscales

Las asociaciones civiles para el desarrollo, jurídica y legalmente inscritas como exentas en la Superintendencia de Administración Tributaria, quedan obligadas a cumplir con las obligaciones fiscales establecidas de las leyes siguientes:

a) Código Tributario

Aún cuando a las asociaciones civiles se les haya concedido formalmente la exención de impuestos, quedan sujetos a las obligaciones administrativas de informar sobre sus movimientos financieros y de retener los tributos a aquellas entidades con las que celebren transacciones gravadas por las leyes fiscales y enterar estas retenciones, así:

Son agentes de retención: de acuerdo con en el Artículo 28 del Código Tributario "... Son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo del tributo de dichos contribuyentes..."

- Omisión de dar aviso de cambio de domicilio fiscal o de contador, después de 30 días: multa de Q50.00 por cada día de atraso, hasta un máximo de Q1,500.00
- Adquirir bienes o servicios sin pedir factura: multa de 100% del impuesto omitido.
- Que los libros y registros contables no estén al día: multa de Q5,000.00 cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.
- Por omitir la retención de los tributos: multa del 100% del impuesto omitido.
- Emitir facturas, tickets, recibos por donación u otros que no cumplan con los requisitos legales: multa de Q100.00 por cada documento hasta Q5,000.00 en cada vez que se le fiscalice.
- Que el contribuyente presente las declaraciones extemporáneamente: multa de Q50.00 por cada día de atraso, hasta Q1,000.00
- Que el contribuyente no concurra a las oficinas tributarias cuando se le cite: multa de Q1,000.00 cada vez que sea citado y no concurra.

Por la entrega de declaraciones fuera de tiempo para el caso de las asociaciones civiles para el desarrollo la sanción se duplicará y si reinciden se procederá a la cancelación de su inscripción como persona jurídica en los registros correspondientes.

b) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

En lo que atañe a la Contraloría General de Cuentas, sólo las asociaciones civiles para el desarrollo que reciban fondos de instituciones de Estado o los recauden de las comunidades, tienen la obligación de rendirle cuentas y podrán ser sujetas a las sanciones siguientes:

- Si no presenta liquidaciones de presupuesto en fecha legal, si no hay adecuado resguardo y registro de documentos de respaldo de operaciones financieras y operativas, si falta el control de inventarios o control interno, formularios autorizados, de cumplimiento de normas de control interno o disposiciones legales, depósitos inmediatos y completos de los ingresos, faltan documentos de respaldo de operaciones contables, por pérdida o extravío de formularios oficiales, si no hay separación de funciones compatibles: sanción pecuniaria hasta de Q 80,000.00.

- Falta de registro y control presupuestario y de rendición de cuentas: sanción pecuniaria hasta de Q 40,000.00

- Falta de conciliaciones bancarias al día: sanción pecuniaria hasta de Q 20,000.00

- Falta de conciliaciones de saldos al día, falta de aplicación de clasificadores presupuestarios de ley, inadecuado uso de efectivo en pagos, inadecuada creación

y manejo de caja chica y de fondos fijos rotativos, falta de presentación de informes de ejecución de inversiones, falta de control previo a la ejecución de inversiones, incumplimiento de normas de control interno y administración de personal, falta de manuales de funciones y responsabilidades, incumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: sanción pecuniaria hasta de Q 10,000.00

- Falta de arqueos sorpresivos de fondos y valores: sanción pecuniaria hasta de Q 5,000.00

Las sanciones son acumulativas.

3.5.2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento

Si bien las asociaciones civiles para el desarrollo están exentas del pago del impuesto sobre la renta, dicha declaración de exención no las libera de cumplir con las obligaciones siguientes:

- Mensualmente efectuar retenciones a empleados

En cumplimiento del Artículo 73 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso, toda entidad con inclusión de las asociaciones civiles que paguen o acrediten a personas domiciliadas en Guatemala, remuneraciones por su servicio personal ejecutado en relación de dependencia, debe retenerles el impuesto referido de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q 300,000.00	Q.0.00	5% sobre la renta imponible.
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% sobre el excedente de Q.300,000.00.

El impuesto debe ser determinado, según la escala anterior, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible y para el segundo rango, sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible,.

El periodo de imposición es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, para intervalos menores se proyectará el pago del impuesto a un año y se retendrá la proporción calculada según el tiempo laborado.

Los empleados que devenguen más de Q 48,000.00 anuales, deberán presentar ante el patrono o empleador una declaración jurada al inicio de sus actividades laborales en formulario impreso, proporcionado por la SAT.

Las personas que obtienen rentas en calidad de empleados puede hacer deducir de su pago del impuesto:

- La suma única de Q 48,000.00,
- Las cuotas de pago al IGSS, a los colegios profesionales, las primas de fianzas, aportes a planes de previsión, primas de seguro de vida no dotal.

- El pago de pensiones alimenticias fijadas por tribunal competente.
- Las donaciones que pueda comprobar fehacientemente.
- Los gastos médicos pagados en Guatemala
- Las rentas exentas como aguinaldo, bono 14 e indemnizaciones.

- Presentar a la SAT, declaración jurada anual del ISR

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la terminación del periodo de imposición, las asociaciones civiles para el desarrollo deberán presentar a la Superintendencia de Administración Tributaria, su declaración anual de rentas, bajo juramento de decir la verdad aún cuando esté parcial o totalmente exenta.

- Llevar libros y registros contables

Llevar los libros y registro contables como lo ordena la ley no solo evita a las asociaciones civiles, el pago de sanciones y multas sino que además contribuye con las entidades que le ayudan económicamente, porque el Artículo 38 inciso s) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta preceptúa que son deducibles para las empresas donantes sólo las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente y además la entidad que recibe la donación debe estar debidamente constituida y registrada, llevar contabilidad completa e inscritas como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con sus anexos y requisitos que establece el Artículo 54 de la citada ley.


d) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

Las asociaciones civiles para el desarrollo, dentro de su diversidad por las actividades que desarrollan, por los propósitos de su creación y la función social que realizan, están afectas de diversas maneras al pago del impuesto al valor agregado normalmente no cobran en impuesto pero si deben pagarlo en las compras que realicen o en los servicios que reciban.

e) Ley de Contrataciones del Estado

Esta ley aplica para todas aquellas asociaciones civiles para el desarrollo que ejecuten la construcción de obras con recursos aportados por el Estado, debido a que uno de los requisitos primordiales es estar registrado como precalificado para optar a fondos para ejecutar obras financiadas por organismos gubernamentales, además es importante tomar en cuenta lo que preceptúa el Artículo 85: " El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes o suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de retraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato; cuando éste comprenda de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras que dieran retraso

Las multas por retraso en ningún momento excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin




responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento.

Por el hecho que las asociaciones civiles deben subcontratar los servicios de empresas constructoras para la ejecución de sus proyectos, que son financiados con recursos estatales, es importante tener en cuenta lo que indica el Artículo 86: " El contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare al estado variando la calidad o la cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por cien (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como los que reciban la obra, el bien o el servicio en nombre del Estado, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa al equivalente al dos por millar (2 0/00) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

En este contexto la asociación es la supervisora de las obras y debe responder con la parte de la multa que le corresponde, y adicionalmente ¿Qué sucederá si no traslado esta responsabilidad contractual al constructor?, ¿Quién pagará la multa por el contratista?, Obviamente la asociación.

f) Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y del Papel Sellado especial para Protocolos y su Reglamento

Las asociaciones civiles para el desarrollo, están exentas del pago de este impuesto en los documentos que contengan actos o contratos gravados, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que de ninguna forma



distribuya entre sus socios utilidades o dividendos y sus fondos se destinen para fines de servicio social.

e) Ley del impuesto de Solidaridad

De acuerdo con el Artículo 4 inciso e) de esta ley, las asociaciones civiles para el desarrollo están exentas del pago de este impuesto siempre que estén constituidas y autorizadas legalmente, que no tengan por objeto el lucro y que de ninguna forma distribuya entre sus socios utilidades o dividendos y sus fondos se destinen para fines de servicio social.

3.6 Bases de capacitación sobre obligaciones laborales a las asociaciones civiles de desarrollo

3.6.1 Objetivos.

- Contribuir a que los cuadros de dirección de las asociaciones civiles para el desarrollo, conozcan cuáles son sus obligaciones en materia laboral ante las instituciones del Estado de Guatemala.
- Ayudar a evitar las onerosas multas que imponen los órganos de fiscalización a las entidades, por desconocimiento y falta de cumplimiento de sus obligaciones laborales.

- Brindar una guía de acción para el buen manejo de los recursos humanos de las asociaciones civiles para el desarrollo.

3.6.2 Temas de capacitación de derecho del trabajo aplicable

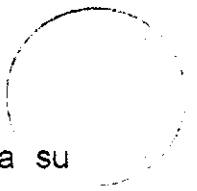
Las asociaciones civiles para el desarrollo, jurídica y legalmente inscritas en los registros civiles y fiscales respectivos, quedan obligadas a cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes laborales como sigue:

a) Inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En el Artículo 102 segundo párrafo del Código de Trabajo se encuentran las bases de protección social a los trabajadores cuando preceptúa: "Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores sin llegar a límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". La intención del legislador es procurar la protección del trabajador en unidades laborales pequeñas, dado que el patrono normalmente es reacio a otorgar el beneficio del seguro social a sus empleados con el fin de ahorrarse el pago de la cuota patronal.

b) Registrar libros de salarios y enviar reportes al Ministerio de Trabajo

A este respecto la ley ordena en el Artículo 102 primer párrafo del Código de trabajo: "Todo patrono que ocupe permanentemente a diez o más trabajadores, debe llevar libro de salarios autorizado por el Departamento Administrativo del Ministerio del Trabajo y



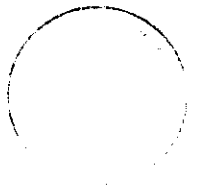
Previsión Social, el que está obligado a suministrar modelos y normas para su impresión”.

El incumplimiento de esta obligación puede ser penalizado discrecionalmente, al comprobarse ya sea en una auditoría de la inspección del trabajo o en un proceso judicial ante un órgano jurisdiccional competente.

De igual forma debe el patrono enviar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los primeros dos meses de cada año, un informe impreso que contenga como mínimo los egresos totales por concepto de salarios y demás prestaciones laborales de su unidad económica con la diferenciación por jornadas ordinarias y extraordinarias; los nombres completos, edad, sexo, ocupación, número de días trabajados durante el año el salario que individualmente le haya correspondido en el año.

c) Elaborar y poner en funcionamiento su reglamento interior de trabajo

Toda la normativa que rige la relación laboral dentro de la entidad que emplea a diez o más trabajadores, debe ser ampliamente conocida por empleadores y empleados, con la finalidad que cada cual conozca sus derechos y cuales son sus obligaciones, de aquí la importancia del reglamento interior de trabajo el cual es: " ... El conjunto de normas elaborado por el patrono de acuerdo con leyes, reglamentos, pactos colectivos y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de precisar y regular las normas a que obligadamente se deben sujetar él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo”, Artículo 57 del Código de Trabajo.



El reglamento interior de trabajo debe ser aprobado por la inspección general del trabajo y puesto en conocimiento de los empleados con 15 días de anticipación a su vigencia, debe colocarse con caracteres visibles y comprensibles por lo menos en dos lugares estratégicos o distribuirse en folletos impresos a los trabajadores. El contenido del reglamento en mención se encuentra en el Artículo 60 del Código de Trabajo y el formato escrito lo provee el Ministerio de Trabajo.

d) Celebrar contrato de trabajo con sus empleados

El contrato como vínculo jurídico y prueba fehaciente de la relación laboral, es de otorgamiento obligatorio para todas las asociaciones civiles para el desarrollo que den empleo a tres o más trabajadores. Las modalidades más frecuentes de contratación laboral son en relación de dependencia y por servicios en relación independiente.

- Contrato de trabajo en relación de dependencia

Los derechos y obligaciones que surgen de la relación patrono trabajador están regulados por normas constitucionales, del Código de Trabajo y sus Reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorgadas a los trabajadores.

Cualquiera que sea la forma del contrato de trabajo, será nula ipso jure y no obligarán a los trabajadores, cualquier estipulación que implique renuncia o disminución


tergiversación o limitación de los derechos reconocidos por la leyes nacionales e internacionales a favor de los trabajadores

La celebración de contratos de trabajo obliga a las partes a cumplir con sus deberes contraídos, el empleado con el deber de obediencia, el deber de fidelidad y el deber de diligencia dentro del marco de la subordinación, el patrono dentro de su potestad de dirección y supervisión de las labores del trabajador tiene el deber de respetar su dignidad humana y el de pagarle sus salarios y prestaciones de acuerdo con al ley.

- Contrato por servicios en relación de independencia

En la actualidad cada vez es más frecuente que las asociaciones civiles para el desarrollo contraten los servicios profesionales o técnicos, con el fin de “evitar” el pago de prestaciones laborales y sociales como: cuota patronal del IGSS, aguinaldo, vacaciones, indemnización por tiempo de servicio, ventajas económicas, bono 14 y demás bonos legales.

El celebrar los contratos por servicios las entidades deben: exigir la factura respectiva, pagar el Impuesto al Valor Agregado, retener el Impuesto Sobre la Renta y enterarlo al fisco; y los trabajadores que se ven obligados aceptar esta modalidad de contratación deben registrarse como contribuyentes y llevar como mínimo libros de compras y ventas.



Esta forma de contratación busca proveerle ahorros al supuesto patrono, pero también destruir los logros sociales obtenidos a favor de la clase trabajadora al privarle de sus prestaciones laborales y convertirlo en un mini empresario que vende servicios.

Hay que tener presente que mientras sobre el prestador de servicios exista dirección y supervisión y éste mantenga relación de subordinación hacia su empleador y esté bajo un régimen de horario de trabajo, son señales inequívocas de una relación patrono trabajador que no puede contradecir a las leyes constitucionales, las leyes ordinarias del trabajo y los tratados y convenios internacionales; por lo que una vez probadas estas instancias se pueden validamente reclamar las prestaciones laborales ante los órganos jurisdiccionales competentes.

e) Otorgar las prestaciones de ley a sus empleados

Dentro de las prestaciones laborales que las asociaciones debe otorgar a sus empleados están: aguinaldo, vacaciones, bono 14, bono incentivo, indemnizaciones, ventajas económicas y seguro social. Se contempla el pago de prestaciones adicionales, como las que dan algunas empresas transnacionales a empleados guatemaltecos.

- Pago de aguinaldo

En virtud de lo preceptuado en la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto número 76-78 del Congreso de la República en el Artículo 1: "Todo patrono queda obligado a otorgar a sus trabajadores

anualmente en concepto de aguinaldo, el equivalente al cien por cien del sueldo o salario ordinario mensual que éstos devenguen por un año de servicios continuos o la parte proporcional correspondiente". Esta prestación puede pagarse el 50% en el mes de diciembre y el restante 50% en el mes de enero del año próximo siguiente y debe dejarse constancia escrita, sin embargo la mayoría de asociaciones pagan el 100% en el mes de diciembre.

El monto de este pago es el promedio que se calcula sobre la base de los sueldos devengados durante los últimos 6 meses, o por la proporción al tiempo trabajado si éste no llega a los seis meses. En caso de terminación del contrato se debe pagar la parte proporcional debida.

Este pago no es acumulable, es deducible del Impuesto Sobre la Renta para el patrono y para el trabajador, no paga ninguna clase de impuestos y es inembargable.

- Pago de vacaciones

Sin ninguna excepción todos los trabajadores del país tienen derecho a un periodo anual de 15 días de vacaciones pagadas, luego de trabajar continuamente durante un año para el mismo patrono, el trabajador tiene derecho a gozar de vacaciones después de 150 días de trabajo.

Las vacaciones deben otorgarse dejando constancia escrita de ello, dentro de los 60 días siguientes después de cumplir un año de trabajo, no son compensables en dinero, tampoco acumulables. El monto de este pago es el promedio que se calcula sobre la

base de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante el último año. En caso de terminación del contrato se debe pagar la parte proporcional debida. Es oportuno llamar la atención de aquellas asociaciones civiles en las cuales todos los empleados gozan de vacaciones en el mes de diciembre y pagan el mes completo bajo el concepto de sueldos o salarios, que cuando eventualmente deban demostrar que han cumplido con el otorgamiento de vacaciones pagadas, no podrán hacerlo porque no dejan constancia de finiquito respectivo y firmado por el empleado lo cual evidencia el cumplimiento de la prestación.

- Pago de bono 14

Con el Decreto Número 42-92 del Congreso de la República fue creada la prestación con carácter de obligatoria para todo patrono, para el sector privado y para el sector público, el pago de una bonificación equivalente a un mes de sueldo o salario que devengue el trabajador, es adicional e independiente del aguinaldo y deberá pagarse dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año. Para el cálculo del pago de esta bonificación, se debe tomar el promedio de los salarios o sueldos pagados entre los meses de enero a junio, o en la proporción correspondiente al tiempo trabajado si fuera menor de seis meses. *Esta bonificación no se tomará en cuenta para efectos del cálculo del pago de aguinaldos.*

- Pago de bono incentivo

Este bono fue creado por el Decreto Número 37-2001 del Congreso de la República, en el marco del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, del Desarrollo y la

Democracia en Guatemala. El monto del bono para trabajadores del sector privado incluyendo a los del las asociaciones civiles para el desarrollo es de Q 250.00, independiente de la labor que desempeñen, el cual debe ser pagado junto con el sueldo o salario mensual.

Este bono sustituye a la bonificación incentivo creado mediante los Decretos 78-89 y 7-2000 del Congreso de la República.

- Pago de indemnizaciones

Esta prestación está garantizada constitucionalmente en el Artículo 102 literal o) de la Carta Magna en donde ordena la: "obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones".

El Artículo 82 del Código de Trabajo establece que una vez terminado el periodo de prueba, el cual es de dos meses, si el patrono despide injustificadamente al trabajador o por algunas de las causales de Artículo 79 del mismo cuerpo legal el trabajador se da por despedido indirectamente, entonces el patrono deberá pagarle la indemnización por tiempo de servicio cuyo monto es el equivalente a un mes de salario o sueldo por cada año de servicios continuos en forma proporcional al tiempo trabajado.

El importe de la indemnización no puede ser embargado por cuestiones de orden civil, no puede venderse o cederse, tampoco puede compensarse. Sin embargo, cuando se trata de la obligación de dar alimentos si puede embargarse hasta un 50%, por orden de juez competente.

Para efectos del cómputo de servicios continuos se deben tomar en cuenta las fechas de inicio y de terminación de la relación laboral. Su importe debe calcularse tomando como base el promedio de "los salarios" devengados en los últimos seis meses o proporcionalmente al tiempo trabajado si fuera por un periodo menor a seis meses.

La muerte del trabajador legitima a los herederos o a la concubina a reclamar y obtener el pago de la indemnización hasta por el equivalente de 15 meses en empresas de más de veinte trabajadores y 10 meses en empresas con menos de veinte trabajadores.

- Pago de ventajas económicas

Aquellas prestaciones que el patrono otorgue al empleado adicionalmente a las que contemplan las leyes laborales causan el pago del 30% adicional al salario el cual deberá ser pagado al trabajador cuando se termine la relación laboral.

Para evitarse este pago, el patrono en casos especiales deja plasmado en el contrato de trabajo que el empleado utilizará herramientas de trabajo como el vehículo con la intención de que el uso de este vehículo no se considere como beneficio adicional sino como un medio de facilitar la labor del empleado, lo mismo sucede en el campo de la hotelería en donde venden a sus empleados los almuerzos a precios simbólicos de Q

1.00 o menos, aduciendo que este no es un beneficio adicional que pueda imputarse al salario complementándolo y reclamarlo luego como una ventaja económica.

El fundamento legal de las ventajas económicas se encuentra en el último párrafo del Artículo 90 del Código de Trabajo que declara: "... las ventajas económicas, de cualquier naturaleza que sean, que se otorguen a los trabajadores en general por la prestación de sus servicios, salvo pacto en contrario, debe entenderse que constituyen el treinta por ciento del total del salario devengado", de acuerdo con la ley entonces cuando el empleado recibe beneficios económicos adicionales, si no está hecha la salvedad en su contrato de trabajo debe considerar que estos beneficios le incrementan su salario mensual en 30%, y que puede reclamarlos cuando termine la relación laboral.

- Pago de seguro social

Las asociaciones civiles para el desarrollo en su calidad de patronos están en la obligación de inscribirse formalmente en el régimen del seguro social y presentar la planilla con los datos de las cuotas correspondientes a los salarios pagados en el mes vencido, dentro de los veinte días del mes siguiente.

Según lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Número 1118 emitido por la junta directiva del Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por el Acuerdo Gubernativo 85-2003, "El patrono está obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, para enterarlas al Instituto junto con la contribución patronal dentro del plazo mencionado...". El incumplimiento por parte de los patronos de esta obligación, faculta al Instituto a recurrir al cobro por la vía judicial.

- Pago de prestaciones adicionales

Además de las prestaciones mínimas que regula la ley, los patronos pueden otorgar a sus empleados prestaciones adicionales como un porcentaje mayor del 100% de aguinaldo, más de 15 días de vacaciones, bono vacacional, bono de semana santa, bono de fin de año y otros. Es aconsejable que estas prestaciones adicionales estén debidamente documentadas y aprobadas por la junta directiva y asamblea general plasmadas en actas, los reglamentos y estatutos.

Generalmente son las organizaciones de corte internacional quienes brindan estos beneficios económicos a sus colaboradores, muchas veces con el rechazo de los directivos nacidos en Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Estudio de casos concretos

4.1 Presentación y análisis de casos

Para efectos del presente trabajo se ha escogido tres casos que representan situaciones problemáticas de las más recurrentes en una auditoria, las cuales aunque muchas veces es producto de un olvido involuntario, actitudes de terceros sobre los que no hay control o de casos fortuitos, las sanciones pecuniarias son desproporcionadas. Los nombres de las entidades son cambiados por razones obvias y por recomendación de los proveedores de la información.

4.1.1 Caso: Asociación La Esperanza

Esta entidad tiene como función principal la administración, operación y mantenimiento de agua potable para la aldea La Fuente, además desarrolla proyectos como pavimento para las calles y avenidas, construcción de escuela, jornadas médicas para la comunidad y actualmente gestiona la construcción de un puesto de salud.

En auditoria practicada por agentes de la Contraloría General de Cuentas en el mes de abril de 2005, en el informe respectivo los auditores indicaron los hallazgos siguientes:

Hallazgos relacionados con control interno:

Hallazgo No. 1. Falta de gestiones ante la municipalidad de Mixco para proveerse de fondos adicionales

Hallazgo No. 2. Inobservancia del cumplimiento de auditorias anteriores.

Hallazgos relacionados con el sistema contable:

Hallazgo No. 3. Atraso en la elaboración del libro de caja, libro de inventarios y falta de conciliaciones bancarias.

Hallazgo No. 4. Extravío de formas 1-D1

Hallazgo No. 5. Utilización de formularios no autorizados

Hallazgo No. 6. Ingresos operados en el libro de caja y no reflejados en el banco.

Hallazgo No. 7. Falta de convocatoria a elecciones

Análisis:

Esta entidad recauda fondos de la comunidad como cuota por servicio de agua potable por lo tanto tiene la obligación de registrarse en la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas que en sus partes conducentes establece: " Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos, y, en general, todo interés hacendario de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas o haga colectas públicas...."

Esta entidad ya está registrada, Su número de cuentadancia se omite por razones obvias.

El Artículo 38 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, establece que: “Infracción es toda acción u omisión que implique violación a las normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de los servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable...”

Para conocer la magnitud de las sanciones pecuniarias a imponer a esta entidad por los hallazgos indicados de acuerdo con lo que prescriben los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se presenta el cuadro siguiente:

Hallazgo	Artículo 39, Numeral:	Sanción Mínima	Sanción Máxima
Número 1	2	Q 2,000.00	Q 10,000.00
Número 2	2	Q 2,000.00	Q 10,000.00
Número 3	11	Q 2,000.00	Q 20,000.00
Número 4	15	Q 2,000.00	Q 80,000.00
Número 5	19	Q 4,000.00	Q 80,000.00
Número 6	10	Q 2,000.00	Q 10,000.00
Número 7	6	Q 2,000.00	Q 10,000.00
TOTAL	SUMATORIAS	Q 16,000.00	Q 220,000.00

De acuerdo con la tabla anterior el monto a imponer es la sumatoria de las sanciones y el mínimo sería de Q 16,000.00 y el máximo de Q 220,000.00, lo cual es gravoso en gran manera para una asociación, dado que la sanción no está calculada en base de movimiento dinerario sino a cuestiones de orden administrativo como lo es el extravío de una forma oficial (forma 1-D1) lo cual su pena mínima es de Q 2,000.00 y la máxima es de Q 80,000.00; en el presente caso se dió aviso de la pérdida de la forma a los 20 días de haber recibido el talonario pero aún así, fue sancionada la asociación. En la actualidad se encuentra activo el procedimiento administrativo de descargo de los hallazgos y rebaja de los montos de las sanciones, sugeridos por los auditores.

4.1.2 Caso: Fundación para una vida mejor

Esta entidad se dedica a prestar servicios de salud para los habitantes de la comunidad El Socorro.

En el mes de diciembre de 2005 realizó las siguientes operaciones: compró medicina al crédito por Q 112,000.00, de las cuales emitió facturas por ventas al contado por Q 56,000.00, a un costo de Q35,000.00, recibió cuotas de sus miembros por Q 2,500.00, prestó servicios por Q 5,000.00, recibió una donación de subsidio por Q45,000.00 para compra de un terreno el cual fue adquirido en el mes de diciembre destinado al parqueo de los vehículos de los asociados.

Adicionalmente contrataron y reportaron al seguro social, el personal siguiente: un director ejecutivo con sueldo de Q 5,000.00, un contador con sueldo de Q 3,000.00, tres

médicos con sueldo de Q 4,000.00 cada uno, un dependiente de farmacia con sueldo de Q 1,500.00, una secretaria con sueldo de Q 1.500.00 y un guardián con sueldo de Q 1,500.00, todos con bonificación incentivo de Q250.00 mensuales.

Análisis

Las entidades que venden productos o servicios, ya sean que tengan la forma de asociación civil, fundación, ONG o comité pro mejoramiento, son complejas porque además de registrarse en el municipalidad que les corresponda, deberán hacerlo también en la Superintendencia de Administración Tributaria, en la contraloría General de Cuentas si reciben fondos del estado o de la comunidad, en el Registro Mercantil si desarrollan actividades comerciales (venta de medicina u otro), en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social si tienen mas de tres trabajadores, y deben cumplir con los requerimientos y normas de cada una de estas instituciones estatales, así como las leyes ordinarias respectivas.

Las asociaciones civiles están exentas del pago de impuestos, cuando han solicitado y recibido la exención de la Superintendencia de Administración Tributaria, pero cuando se dedican a la venta social de medicinas u otros productos y servicios, únicamente estarán exentos de trasladar el crédito fiscal por las ventas de servicios, pero deberán enterar al fisco del crédito y débito fiscal por las ventas y las compras, así como las retenciones de IVA e ISR que realicen en el mes.

Anualmente, deben presentar declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, adjuntando los estados financieros respectivos dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de cierre.

Las infracciones a las normas tributarias son: a) pago extemporáneo de las retenciones, b) la mora, c) la omisión del pago de tributos, d) la resistencia a la acción fiscalizadora, e) el incumplimiento de las obligaciones formales, f) las demás que establecen expresamente el Código Tributario y leyes tributarias específicas.

Las sanciones son:

- Multa del 1% sobre los ingresos brutos obtenidos por la asociación durante el último periodo declarado en el impuesto fiscalizado; por la resistencia a la fiscalización.

- Multa de Q 50.00 diarios hasta Q 1,500.00, por omisión de dar aviso de los cambios de contador o de domicilio fiscal dentro de los treinta días de la modificación.

- Multa de Q 100.00 por documento hasta Q 1,000.00 por omisión o alteración del NIT, en formularios de declaración tributaria, en documentos de importaciones o exportaciones u otro documento que deba presentarse ante la administración tributaria.

- Multa del 100% del impuesto omitido, si no requiere factura o comprobante legal por cada compra que realice (sólo para las asociaciones que realicen operaciones de compraventa)

- Multa de Q 5,000.00, cada vez que se fiscalice y no estén los registros contables al día en libros autorizados y habilitados.
- Multa de Q 100.00 por cada documento hasta Q 5,000.00 en cada periodo mensual, por emitir documentos como facturas, recibos u otros que no cumplan con los requisitos de la ley.
- Multa de Q 50.00 por cada día de atraso hasta Q 1,000.00; por la omisión de presentar declaraciones fuera del tiempo concedido.
- Multa de Q 1,000.00 por cada vez que sea citado a concurrir a las oficinas de la administración tributaria y no cumpla.

Como se puede apreciar además de las sanciones que puede imponer la Contraloría General Cuentas, y otras entidades públicas como el IGSS y el Ministerio de Trabajo, las sanciones tributarias son las más frecuentes debido a que el término exento, crea una sensación de liberación de responsabilidades en los cuadros administrativos de las asociaciones.

La situación se hace más compleja cuando por un lado la Contraloría General de Cuentas exige utilizar las formas y libros autorizados y habilitados por esa institución, para control y auditoría de los fondos provenientes de recaudaciones públicas y de organismos del Estado; y por otro lado la Superintendencia de Administración Tributaria fiscaliza los movimientos financieros generales y las operaciones con los fondos provenientes de fuentes privadas, obligando a utilizar la formas y libros autorizados y

habilitados por esa institución. Esto significa llevar controles de acuerdo con las normas de cada institución de acuerdo con el origen de los fondos.

4.1.3 Caso: Asociación Civil para Desarrollo de Vivienda Popular

Esta asociación (nombre cambiado porque actualmente afronta un procedimiento administrativo, con posibilidad que sea cursado a un tribunal de lo contencioso administrativo) creada como una entidad de carácter privado, o lucrativa, apolítica cuya finalidad es contribuir a la reducción del déficit habitacional en el país, sus acciones están dirigidas a las familias que viven en pobreza y extrema pobreza.

Dentro de sus más importantes funciones esta la de coordinar esfuerzos con entidades gubernamentales y no gubernamentales participantes en la ejecución de proyectos de vivienda, en consecuencia sus recursos son de origen mixto porque provienen de fuentes estatales, de donantes nacionales e internacionales y de las mismas comunidades beneficiarias.

El día 16 de junio de 2004, se cotizó la construcción de 15 viviendas de carácter mínimo a razón de Q 20,672.35 cada una, lo cual ya tenía contemplado un 4.5% de variación en los costos de mano de obra y materiales, el tiempo pactado para la entrega de la obra es de 6 meses contados partir del primer desembolso de le entidad estatal encargada de la vivienda así: el subsidio para cada vivienda es de Q 15,750.00 para un total de Q 236,250.00, del cual fue entregado el 50% al inicio de la obra, el 30% contra informe de

avance, el 15% contra un segundo informe de avance y de supervisión de la obra quedando pendiente el 5% a entregar cuando se entreguen la totalidad de las viviendas con su certificado de garantía de la construcción, los beneficiarios extenderán una acta de aceptación de la vivienda y con estos documentos se finiquitará el contrato.

El contrato de obra se firmó el 15 de julio de 2004, y al supervisar el estado del proyecto el 20 de enero de 2006, para ser entregado a los beneficiarios, se constató que tenía solo un 60% de avance de construcción, a pesar que ya se había entregado el 95% de los fondos para construcción y ya se había cumplido el 100% del tiempo concedido para entregar la obra.

Análisis

El problema de esta asociación es parecido al de varias entidades sociales que consiguen fondos para construir carreteras, puentes, pozos para agua potable, y otras estructuras, porque su objeto principal no es la construcción y por ello deben subcontratar empresas constructoras para la ejecución de proyectos, con los riesgos de no cumplir con lo acordado en los contratos de obra, y si no trasladan los riesgos de sanciones a las empresas constructoras, serán ellos quienes paguen las multas.

El problema de la asociación que se analiza es que al subcontratar a una empresa constructora, no previó en el subcontrato de obra, los problemas de incumplimiento y por esa razón la Contraloría General de Cuentas le sigue un proceso administrativo en base el Artículo 85 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: " En retraso del contratista en la entrega

de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputadas a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato...”

Esto significa que la asociación que firmó el contrato con la entidad estatal, deberá pagar en concepto de multa la cantidad de Q 118.13 por cada día de atraso, al día de la supervisión ya tenía 5 días de atraso, en el supuesto que corrija el problema en 60 días la multa final al pagar será de Q 7,087.80.

El problema se agrava, porque además le impusieron sanciones de acuerdo con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, específicamente en el Artículo 38 que señala:

“Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponer o en que hubiere incurrido la persona responsable...”

Esta norma faculta a la Contraloría a sancionar a todas las entidades tanto públicas como privadas que utilicen recursos del Estado, incluso a ponerlas a disposición de tribunales penales o de lo contencioso administrativo.

El Artículo 39, establece las sanciones pecuniarias en el numeral 13 por falta de registro y control presupuestario de un mínimo de Q 4,000.00 a un máximo de Q 40,000.00; y en el numeral 23 por falta de presentación de liquidación del presupuesto en la fecha establecida en la ley de un mínimo de Q 40,000.00 hasta un máximo de Q 80,000.00. Como se aprecia un descuido ya sea con dolo o por ignorancia de las leyes, puede repercutir fuertemente en la economía de las asociaciones y aún de la libertad personal del director, presidente o representante legal de las mismas.

4.2 El procedimiento administrativo

Para la imposición de las sanciones, se sigue el procedimiento siguiente:

- Se confiere audiencia al presunto infractor por cinco días improrrogables. Entregándole una copia del informe de auditoría el cual contiene los hallazgos, los comentarios de auditoría, las acciones correctivas en donde constan las sanciones a imponer y las recomendaciones a futuro.
- Si al evacuar la audiencia el presunto infractor, pide apertura a prueba se le concederá un plazo perentorio de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación. Este es el momento para que el presunto infractor solicite rebajas a las multas, en base de las pruebas presentadas.
- Vencido el plazo para la presentación de pruebas, la Contraloría General de Cuentas resuelve sin más trámite dentro de los cinco días siguientes.

- La notificación de la resolución se efectúa dentro de los cinco días siguientes.

Los recursos administrativos que proceden en este procedimiento son los de reposición y revocatoria, de acuerdo con lo que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República.

4.3 La ejecución judicial

Como procedimiento previo la Contraloría General de Cuentas envía un telegrama de cobranza mensual hasta un máximo de tres.


Si no hay respuesta por parte del infractor, entonces a través de la Comisión de Ejecución de Sanciones, se promueve el cobro por la vía económico coactivo de las multas fijadas en la resolución final.

El título ejecutivo es la certificación de la resolución final en la constan las multas impuestas.

De acuerdo con los hechos investigados en este capítulo se deduce que en efecto si las autoridades de los asociaciones relacionadas hubieran recibido capacitación oportuna se hubieran ahorrado el dinero que pagaron en multas y situaciones incómodas de asistir a las instancias públicas a dilucidar su situación jurídica.

CONCLUSIONES

1. La falta de capacitación de las personas que conforman los cuadros directivos y operativos de las Asociaciones Civiles para el Desarrollo, a dado lugar a que sin intención dolosa violen o transgredan leyes que les son desconocidas y por ello las entidades que representan han tenido que pagar multas onerosas, que pudieron evitar.
2. Aun cuando las Asociaciones Civiles para el Desarrollo legalmente registrada como exenta en la administración tributaria, en virtud de su calidad de entidad civil con personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, tiene la obligación de velar por el buen cumplimiento de las leyes tributarias internamente y externamente con personas y entidades con las que realice transacciones económicas, muchas veces no cumple por desconocimiento de las mismas.
3. La deficiencia notoria de un programa de capacitación a todo el personal que labora en las Asociaciones Civiles para el Desarrollo, principalmente en los temas del Derecho Administrativo, Derecho Tributario y Derecho Laboral, que son las áreas más sensibles en este tipo de organizaciones, hace necesario que las instancias de fiscalización se preocupen de corregir el problema.

- 
4. Las sanciones por infracciones a las leyes o a los procedimientos administrativos que contempla el Artículo 39 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, son desproporcionadas, debido que se sanciona un procedimiento u operación y no a montos específicos, por ejemplo una asociación en una aldea lejana donde la mayoría de la población sea analfabeta tendrá que pagar hasta Q 80,000.00 de multa por no tener control interno, o por extravío de un formulario oficial.

 5. Generalmente los cuadros directivos de las Asociaciones Civiles para el Desarrollo, cuando subcontratan a empresas constructoras, no les trasladan las exigencias legales de cumplimiento de contrato, y cuando son multados por cualquier razón imputable a defectos en la obra realizada, son ellos quienes pagan, cuando debería ser los constructores quienes deben pagar las multas.

RECOMENDACIONES

1. Que la Contraloría General de Cuentas elabore un instructivo de administración y operación de utilización de fondos públicos, con los requisitos esenciales tanto específicos de la institución como generales y que los pongan a disposición de las Asociaciones Civiles para el Desarrollo.
2. Las entidades como el Foro de Coordinación de ONG de Guatemala, deben planificar y ofrecer cursos de capacitación a los administradores de Asociaciones Civiles para el Desarrollo, en los temas de Derecho Administrativo, Derecho Laboral y Derecho Tributario, con énfasis la Ley de la Contraloría General de Cuentas y la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Es necesario crear un departamento de asesoría legal y administrativa para Entidades No Gubernamentales, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas o de las facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



4. Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cree condiciones especiales para colaborar con las Asociaciones Civiles para el Desarrollo de bajo presupuesto, para que puedan darle cobertura de seguridad social a sus empleados, y buscar los mecanismos para darles los beneficios del Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), porque tampoco tienen acceso a los medios de recreación del gobierno.

5. Definir una Comisión Extraordinaria de carácter permanente que defienda en las instancias políticas, los intereses del movimiento de Asociaciones Civiles para el Desarrollo, para evitar la promulgación de leyes que entorpezcan el trabajo en beneficio de los sectores de población más necesitada a donde no llega la ayuda de los gobiernos.

BIBLIOGRAFÍA

- BALBIS, Jorge. **ONG gobernancia y desarrollo en América latina**. Seminario organizado en el marco del Programa MOST de la UNESCO, en Montevideo durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2001 Documentos de debate No. 53.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta, S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 1991.
- CARRERA GUERRA, Maribel. **Características del sector ONG en Guatemala**. Foro de coordinaciones de ONG de Guatemala. Guatemala. 2002.
- COINDE. **Estudios base para una estrategia alternativa de desarrollo nacional**. Las ONG y el desarrollo.
- DE MARTÍNEZ, Aracely. **Contabilidad general**. 1ª edición. Textos Didácticos de Guatemala. Guatemala, 1995.
- DÍAZ DUBÓN, Carmen Y Lizett Nájera. **Derecho financiero II**. Guatemala. (s.e.) 2004.
- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS. **Apuntes de presupuestos**. Segunda edición. Colección de textos de auditoría. Departamento de publicaciones. USAC. Guatemala, 1988.
- FERRÓ, Alfredo. **La Experiencia del Instituto Mayor Campesino**. Curso Taller, Gestión y Políticas Institucionales para ONG en América Latina.
- GIULLIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**. Editorial Palma. Buenos Aires, Argentina. 1972.
- OLIVA FUENTES, Jorge Estuardo. **Manuales de funciones de personal y procedimientos de control interno de una asociación de profesionales**. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Económicas, USAC. 2001.
- VILLEGAS LARA, Héctor. **Curso de finanzas, derecho tributario y financiero**. Ed. Palma. Buenos Aires, Argentina. 6ª ed. 1977.

VON HOEGEN, Miguel. **Algunas características de la micro y pequeña empresa apoyada por ONG en Guatemala.** Instituto de investigaciones económicas y sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2000.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de Guatemala en Consejo de Ministros. Decreto Ley 106. Guatemala, 1963.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1971.

Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 26-92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. 2004.

Ley del Impuesto de Solidaridad. Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2010.

Ley de Organizaciones No Gubernamentales. Decreto 02-03 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala. 1995.



Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de Contrataciones de Estado. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y sus reformas. Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Creación del Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU). Acuerdo Ministerial 649-2006 del Ministerio de Gobernación. 2010.

Creación del Sistema Único Registro Electrónico de Personas Jurídicas (SIRPEJU). Acuerdo Ministerial 649-2006 del Ministerio de Gobernación. 2010.

Reglamento de Inscripciones del Registro de las Personas. Acuerdo Número 176-2008 del Directorio del Registro Nacional de las Personas. 2010.